BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.284

EDICION DE 80 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-5991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Miércoles 8 de Abril de 1942

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12 50
Subscripción anual	„	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 7 de Abril de 1942

	m$n.
Por avisos	8.288.—
Por marcas	1.260.—
Por adicionales de marcas	34.—
Por suscripciones	121.90
Por venta de ejemplares y folletos	24.10
Total	9.728.—

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda a los señores suscriptores que deben renovar sus suscripciones dentro del mes de su vencimiento, previniéndoles que si así no lo hicieran les será suspendido el envío del Boletín.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Apertura con posterioridad al 1.° de enero del cte. año, de una cuenta especial que se denominará "Dirección de Frutas y Hortalizas — Mercado Nacional de Papas".

Buenos Aires, Febrero 28 de 1942.

114.442. — 411. — Vistas estas actuaciones, atento a las informaciones producidas, lo manifestado por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura y la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley N.° 11.672 (Edición 1940), el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente y el régimen que corresponda a cada una de ellas;

Que en consecuencia, a fin de ajustar a las disposiciones vigentes el desenvolvimiento del Mercado Nacional de Papas, dependiente de la Dirección de Frutas y Hortalizas del Ministerio de Agricultura en cuanto concierne al movimiento administrativo, corresponde disponer la apertura de una cuenta especial;

Que, a la vez, en atención al carácter comercial de sus actividades, resulta necesario adoptar para el funcionamiento de dicha dependencia, un régimen especial, como el que ha sido acordado a otras con tareas similares, de manera que pueda realizar los trabajos con arreglo al ritmo exigido por esa clase de actividades, pero dentro de las previsiones de las disposiciones en vigor;

Que en cuanto a la designación de personal jornalizado, se ha adoptado el régimen determinado por el decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 5 de septiembre de 1939,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura con posterioridad al 1.° de enero de 1942, de una cuenta especial que se denominará "Dirección de Frutas y Hortalizas — Mercado Nacional de Papas", la que se acreditará con las sumas que recaude el citado mercado por la aplicación de los derechos que rigen en el mismo, conforme a lo autorizado por resolución dictada por el Departamento de Agricultura con fecha 3 de marzo de 1933 o que se fijen a propuesta de dicho organismo, como así también las que depositen los interesados para pago de fletes y otros servicios que requieran y se debitará por los sueldos, jornales, gastos de funcionamiento y sostenimiento de este servicio, así como por la conver-

sión en cédulas hipotecarias nacionales de los remanentes anuales a que se refiere el artículo 16 de la citada resolución, que se destinarán exclusivamente a la construcción del futuro edificio.

Art. 2.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para atender directamente con el producido de esta cuenta especial los gastos que originen los servicios respectivos.

Art. 3.° — Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de esta cuenta. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 4.° — El Gerente General del Mercado Nacional de Papas, dependiente de la Dirección de Frutas y Hortalizas, además de las funciones que establecen los reglamentos vigentes, tendrá las siguientes atribuciones en lo que respecta a las adquisiciones:

a) Podrá efectuar directamente adquisiciones hasta la suma de m$n. 100.
b) Podrá efectuar mediante licitación privada adquisiciones mayores de m$n. 100 y no superiores a m$n. 300, adjudicando su provisión, debiendo solicitar la respectiva aprobación del Ministerio de Agricultura de las operaciones que realice con motivo de la autorización que se acuerda por este inciso y el anterior;

c) Las licitaciones superiores a m$n. 300, y que no excedan de m$n. 2.500, se efectuarán también por el Gerente General del Mercado, pero sus resultados se elevarán a consideración de la Superioridad, por intermedio de la Dirección de Administración, agregándose el proyecto de adjudicación;

d) Las licitaciones que excedan de la suma de m$n. 2.500 se efectuarán por intermedio de la expresada Dirección de Administración. En todos los casos las compras directas o las licitaciones se realizarán con intervención del Delegado Administrativo del Mercado, cuya función corresponde al actual Contador.

Art. 5.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para entregar a la "Dirección de Frutas y Hortalizas", con destino al Mercado de referencia, en carácter de anticipo y con cargo de reintegro, hasta la suma de (50.000 m$n.) cincuenta mil pesos moneda nacional que se destinará al pago de jornales transitorios ocupados en el mismo. Queda igualmente facultada la Gerencia del Mercado para atender el pago de fletes y gastos de funcionamiento.

Quincenalmente elevará una planilla de altas y bajas de los jornaleros a los fines de su aprobación por la Superioridad, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto N.° 36.826, de fecha 5 de setiembre de 1939, y mensualmente otra de los gastos, encuadrando éstos en las respectivas partidas de su presupuesto, a efectos del reintegro de su importe por la Dirección de Administración, previa aprobación respectiva.

Art. 6.° — Los gastos de la cuenta especial cuya apertura se dispone por el presente decreto se ajustarán al presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 7.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Ministerio de Marina

Transferencias embarcaciones

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1942.

112.711. — 84. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas, Sociedad Comercial y Club Náutico para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Pablo, Sabino, Vicente, Juan Bautista, Valentín, Carmelo Sabino y Luciano Di Lernia, los remolcadores "Don Sabino C." mat. 221, "Don Juan D. C." mat. 222, "Luciano D. C." mat. 960, "Don Vicente C." mat. 467, "Carmelo C." mat. 434 y "Croce" mat. 2827, chata "Carmen Cecilia" mat. 236, buque a motor "Don Bautista" mat. 248, 5|8 partes proindivisas del remolcador "Doña Laura de Croce" mat. 235, una mitad proindivisa del remolcador "Don Esteban Azzarini" mat. 1232 y una mitad proindivisa del remolcador "San Nicola" mat. 233; Oscar A. Pellacani, lancha a motor "Bucanero" mat. 4186 (R. E. de Y.); Eric Shawe Bradbury, yate a vela y motor "Antares" mat. 4040 (R. E. de Y.); Gabriel Zichy, yate a motor "Ausonia" mat. 3764 (R. E. de Y.); Sociedad Anónima "Importadora y Exportadora de la Patagonia", chatas "Ricupero N.° 1" mat. 661 y "Ricupero N.° 4" mat. 662 y Club Náutico de Ensenada yate a vela "Piri" mat. 2383 (R. E. de Y.); Exptes.: 5-D-225-c|c. — 5-D-233-c|c. — 5-D-229 c|c. — 5-D-235-c|c. — 5-D-230-c|c. — 5-D-232-c|c. — 5-D-226-c|c. — 5-D.227-c|c. — 5-D-234-c|c. — 5-D-231-c|c. — 5-D-228-c|c. — 5-P-516-c|c. — 5-B-237-c|c. — 5-Z-273-c|c. — 5-S-563-c|c: y 5-L-367-c|b-1942, respectivamente.

Art. 2.° Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Repatriación de ciudadanos argentinos

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1942.

112.397. — 86. — Vista la sugerencia formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lo informado por el Departamento de Marina en expediente 1-R-12378 de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que en la presente situación internacional conviene se repatríen los ciudadanos argentinos indigentes radicados en países extranjeros, a fin de satisfacer esta necesidad tan altamente sentida,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Todo buque argentino de pasajeros, carga o mixto y todo buque extranjero con privilegio de paquete, mientras subsista el estado de guerra actual, queda sujeto a la obligación de conducir y transportar gratuitamente en cada viaje de regreso a la República desde los puertos de salida o de escala, y en calidad de pasajeros de 3.a clase, hasta cinco ciudadanos argentinos indigentes. El pedido debe ser hecho por escrito por el Cónsul General Argentino con jurisdicción en el puerto de embarque.

Art. 2.° — En el ínterin queda en suspenso la disposición del inciso c) del Art. 421 del Digesto Marítimo y Fluvial, no así la disposición del Art. 223 del Reglamento Consular cuyo beneficio tendrá preferencia sobre el establecido precedentemente por el artículo 1.°.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a sus efectos.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Ministerio de Agricultura

Aceptando cesión en propiedad a título definitivo y gratuito del terreno donado por el señor Natalio L. Marchese.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1941.

108.539. — Exp. 39.156-1941. — Visto el presente expediente, relativo a la donación efectuada a favor del Ministerio de Agricultura, de una fracción de terreno en Sierra de la Ventana, con destino al establecimiento de un vivero de salmónidos a cargo de la División de Pesca y Piscicultura dependiente de la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad que se persigue con la instalación de un vivero de esa especie responde al propósito de lograr un desarrollo más amplio de la piscicultura en el país;

Que el terreno donado reune las condiciones de ubicación necesarias para el destino que se le dará;

Por ello

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la cesión en propiedad, a título gratuito y definitivo, de la fracción de terreno donada por el señor Natalio L. Marchese, situada en Sierra de la Ventana (Prov. de Bs. Aires), sobre la margen derecha del Arroyo del Negro, de la forma y dimensiones determinadas en el plano de fojas 20 en las condiciones estipuladas en el convenio corriente a fojas 34 la que se destinará a la instalación de un vivero de salmónidos a cargo de la División de Pesca y Piscicultura dependiente de la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura.

Art. 2.° — Desígnase al Jefe de la División de Pesca y Piscicultura, Oficial 3.°, doctor Tomás L. Marini, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo Nacional suscriba oportunamente la escritura traslativa de dominio.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Creando el Instituto Nac. del Tabaco

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1941.

109.958. — Vista la presentación del Consejo Nacional de Tabacos, de fecha 14 de noviembre de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que los propósitos contemplados en los Decretos Nos. 99.394 y 85.021, de fechas 5 de febrero de 1937 y 18 de febrero de 1941, respectivamente, por los que se reglamentó las funciones de la División de la Producción Tabacalera y se creó el Consejo Nacional de Tabacos, imponen para su plena realización, la creación de un organismo integrado por representantes de las Reparticiones Públicas y de las empresas e intereses relacionados a la producción, comercio, industria y consumo de tabaco, cuya estructura y funciones le permitan desarrollar con eficacia y rapidez, la acción que el Estado debe efectuar a los fines del mejor cultivo, fomento, comercialización e industrialización de la producción nacional de tabacos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase el Instituto Nacional del Tabaco, que funcionará como organismo dependiente del Ministerio de Agricultura.

Art. 2.° — Corresponde al Instituto Nacional del Tabaco:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentaciones que sean de aplicación por el Departamento de Agricultura, en todo lo referente a la producción, comercio e industria del tabaco, cuyo fomento y desarrollo se le encomienda por este Decreto y proponer a los poderes públicos las disposiciones legales y reglamentarias que juzgue convenientes;
b) Asesorar al Ministerio de Agricultura en la preparación de tratados, convenios y acuerdos internacionales o ponencias a presentarse en los congresos y conferencias que se refieran a los problemas del tabaco;
c) Usar de las facultades acordadas por la Ley N.° 4.519, en todo lo referente a la economía del tabaco;
d) Realizar investigaciones científicas en materia de cultivo, comercialización, industrialización y consumo de tabacos;
e) Determinar y recomendar los tipos de variedades de tabacos que han de cultivarse en las distintas regiones según su mejor adaptación a las condiciones ecológicas y económicas de cada una;
f) Dictar las medidas necesarias para garantizar la calidad y pureza de las semillas;
g) Fijar normas para la clasificación de los tabacos en bruto;
h) Proponer al Poder Ejecutivo la creación, organización, administración y fiscalización de las instituciones de comercialización que sean necesarias para la defensa de la producción;
i) Propender al desarrollo del crédito de la producción tabacalera;
j) Dentro del límite de sus recursos, procurar la solución de los problemas que puedan presentarse en la colocación de las cosechas o en su industrialización;
k) Estudiar los mercados extranjeros y fomentar la exportación de la producción nacional;
l) Asesorar y orientar a los productores, comerciantes e industriales en todo lo referente a la explotación del tabaco y realizar la propaganda necesaria para encauzar a los interesados y a los consumidores en el sentido que considere más beneficioso para el país;
ll) Proponer al Poder Ejecutivo la fijación del arancel a que han de ajustarse los servicios a su cargo.

Art. 3.° — El Instituto Nacional del Tabaco dispondrá de los recursos de la cuenta "Servicio Tabacalero", creado por el Art. 128 de la Ley número 11.672 —Edición 1940—, y de todos aquellos provenientes de los distintos servicios que preste y demás recursos que se creen en el futuro.

Art. 4.° — El Instituto Nacional del Tabaco, con la aprobación del Poder Ejecutivo, queda autorizado para adquirir bienes, proyectar y construir los edificios e instalaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, ajustándose a lo que disponen las leyes y reglamentos de contabilidad y obras públicas.

Art. 5.° — El Instituto Nacional del Tabaco, estará dirigido por un Consejo constituído por el Ministro de Agricultura, que lo presidirá: el Director General de Agricultura y Ganadería; el Director de Agricultura: el Director de Abastecimiento, Industria y Comercio, del Departamento de Agricultura, dos funcionarios designados por el Ministerio de Hacienda, un representante de los cosecheros de Misiones, un representante de los cosecheros de Corrientes, un representante de los cosecheros de la región Noroeste, un representate de los consumidores, un representante de la industria de cigarrillos, un representante de la industria de cigarros, un representante de los comerciantes de tabaco en hoja, un representante de la Asociación de Cosecheros, Comerciantes y Manufactureros de Tabacos; y el Director del Instituto, que será designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.° — Los miembros gremiales del Consejo Directivo, serán propuestos en ternas, las que se elegirán de la siguiente forma:

a) Las ternas de representantes de la industria y del comercio de tabaco en hoja, serán elegidas de conformidad a la Resolución ministerial N.° 19.723, por la que se reglamenta el Art. 3.° del Decreto N.° 85.021;

b) Las de los representantes de la Provincia de Corrientes y Territorio Nacional de Misiones, por las Cooperativas Tabacaleras, registradas en el Departamento de Agricultura;

c) Las de los representantes de los cosecheros de la Región Noroeste, por elección directa entre los productores de la Provincia de Salta, inscriptos en los Registros que por Decrto N.° 4.146 lleva el mencionado Departamento;

d) El representante de la Asociación de Cosecheros, Comerciantes y Manufactureros de Tabaco en hoja, a propuesta de la misma;

e) Los representantes del Consejo que no son funcionarios públicos, serán designados por el Poder Ejecutivo y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 7.° — El Presidente investirá la representación legal del Instituto, debiendo ejercer la Vicepresidencia el Director General de Agricultura y Ganadería del Departamento de Agricultura, quien reemplazará al Presidente en los casos de ausencia o impedimento.

Art. 8.° — Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

a) Velar por el fiel cumplimiento de las medidas que se adopten, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2.°, con excepción de las atribuciones privativas de la Dirección, establecidas en el Art. 10;

b) Aprobar anualmente el presupuesto de gastos que le sometera la Dirección y elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo;

c) Dictar el Reglamento Interno del Instituto, y someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo;

d) Aprobar la organización interna del Instituto;

e) Establecer las normas y procedimientos a que debrá ajustarse el régimen de inversiones y gastos del Instituto;

f) Proyectar la Ley Nacional de Tabacos, donde se contemple la organización del organismo directivo, la producción, industria y el comercio del tabaco;

g) Rendir cuenta trimestral de las inversiones, a la Contaduría General de la Nación, la que mantendrá un Delegado permanente acreditado ante dicho organismo;

h) Remitir la Memoria Anual a consideración del Ministerio de Agricultura.

Art. 9.° — Las resoluciones del Consejo Directivo, esrán adoptadas por simple mayoría de votos, formando quórum siete miembros, de los cuales, por lo menos, cuatro serán funcionarios públicos.

Art. 10. — Son funciones y facultades del Director del Instituto:

a) Ejercer la superintendencia técnica y administrativa de los servicios del Instituto;

b) Actuar en carácter de Jefe inmediato del personal, pudiendo adoptar las medidas necesarias tendientes a asegurar el debido funcionamiento de los servicios a su cargo;

c) Proponer a la Presidencia, el nombramiento y remoción del personal del Instituto;

d) Elevar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos del Instituto, a consideración del Consejo Directivo;

e) Entender como juez administrativo en las cuestiones que se planteen a raíz de las medidas adoptadas por el Instituto, o que se susciten por aplicación de las leyes o reglamentos de su competencia;

f) Proponer al Consejo Directivo la organización interna del Instituto.

Las funciones y facultades enumeradas en el presente artículo, deben considerarse en carácter enunciativo y no limitativo, en cuanto se relacionen con el funcionamiento del Instituto y la aplicación de las medidas adoptadas por el Consejo Directivo.

Art. 11. — El Instituto Nacional del Tabaco entrará en funciones el 1.° de enero de 1942, continuando hasta esa fecha el Consejo Nacional de Tabacos, creado por Decreto N.° 85.021 de 18 de febrero de 1941 y la División de la Producción Tabacalera del Ministerio de Agricultura; cuyos bienes muebles e inmuebles pasarán a pertenecer al Instituto Nacional del Tabaco.

Asimismo, continuará formando parte del Instituto el personal cuyos sueldos se costeen con el producido de la Cuenta Especial "Servicio Tabacalero", pasando el actual Jefe de la División de la Producción Tabacalera, a ocupar el cargo de Director-Gerente.

Art. 12. — A los efectos de la inmediata organización del Instituto, éste será integrado por los actuales miembros del Consejo Nacional de Tabacos, quienes durarán en sus cargos un año más a partir del 1.° de enero de 1942, debiendo convocarse a elecciones en la forma establecida en el Art. 6.°, para la designación del representante de los industriales de cigarros, el que ejercerá sus funciones dentro del plazo establecido en el presente artículo.

Art. 13. — Los importadores y exportadores de tabaco, depositarán el importe de la tasa de inspección sanitaria, creada por el artículo 128 de la Ley N.° 11.672 —Edición 1940—, en el Banco Central de la República Argentina, en la Cuenta Especial "Servicio Tabacalero", y a la orden del Instituto Nacional del Tabaco.

Las Aduanas no despacharán las mercaderías, sin que previamente no se haya dejado constancia del depósito.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Carlos Alberto Acevedo.

Reservando con destino al Consejo Nacional de Educación, tierras en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.264. — Visto este expediente (1.129-1941), en el que el Consejo Nacional de Educación, solicita la reserva de los solares g y h, manzana N.° 125 del Nuevo Pueblo General Roca, en el Territorio de Río Negro, con destino a una escuela a crearse;

Que como esas tierras son fiscales y figuran libres de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvanse con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación, los solares g y h, manzana N.° 125 del Nuevo Pueblo General Roca, en el Territorio de Río Negro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Reservando con destino a las necesidades del Consejo Nacional de Educación, la superficie de una hectárea, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.265. — Visto este expediente (3.632-1941), del que resulta:

Que por Decreto N.° 95855 de fecha 11 de diciembre de 1936, se reservó con fines de utilidad pública y con destino a las necesidades del Consejo Nacional de Educación, la superficie de una hectárea ubicada en el ángulo Sud-Oeste del lote N.° 73, Sección F de la Colonia Guaraní, en el Territorio de Misiones;

Que por resultar inadecuada la fracción de referencia para los fines invocados, la Institución recurrente solicita se deje sin efecto la reserva mencionada, sustituyéndola por otra de igual superficie ubicada en la concurrencia de los ángulos Sud-Este, del lote N.° 243, y Nord-Este, del lote N.° 242, ambos de la Sección D de la misma colonia; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde acceder a lo solicitado, pues los lotes mencionados se encuentran fiscales y libres de adjudicación; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a las necesidades del Consejo Nacional de Educación, la superficie de una hectárea ubicada en la concurrencia de los ángulos Sud-Este, del lote N.° 243, y Nord-Este, del lote N.° 242, ambos de la Sección D de la Colonia Guaraní, en el Territorio de Misiones, en la forma que ilustra el croquis de fojas 8, con viso rojo, dejándose por consiguiente sin efecto, la dispuesta por Decreto N.° 95855 de fecha 11 de diciembre de 1936.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Reservando con destino al Consejo Nacional de Educación, tierras en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.266. — Visto este expediente (6.244-1941), en el que el Consejo Nacional de Educación, solicita la reserva de la superficie de una hectárea ubicada en el Pueblo Pozo del Mortero, en el Territorio de Formosa, con destino a la Escuela N.° 62, de su dependencia;

Que como no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, a pesar de no haber sido mensurada ni subdividida la planta urbana del nombrado pueblo, corresponde así disponerlo; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación para la Escuela N.° 62, la superficie de una hectárea ubicada en la zona destinada para planta urbana del pueblo Pozo del Mortero, en el lote N.° 28 de la Zona B, del Territorio de Formosa, y cuya ubicación definitiva será determinada al practicarse la mensura y subdivisión del citado pueblo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Reservando con destino a la Municipalidad de Presidencia de la Plaza, tierras en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.267. — Visto este expediente (140.536-1941), en el que la Municipalidad de Presidencia de la Plaza, en el Territorio del Chaco, solicita la reserva de la mitad Oeste del solar d, de la manzana N.° 20 del mismo pueblo, con destino a la construcción del edificio propio;

Que como esa tierra figura afectada a la posesión provisoria otorgada a nombre de la nombrada Municipalidad con fecha 24 de julio del corriente año, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a la Municipalidad de Presidencia de la Plaza, en el Territorio del Chaco, la mitad Oeste del solar d, de la manzana N.° 20 del mismo pueblo, para el edificio propio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Reservando con destino al Ministerio del Interior, tierras en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.268. — Visto este expediente (81.582-1935), en el que el Ministerio del Interior solicita la reserva del solar c, de la manzana N.° 67 del pueblo Estanislao del Campo, en el Territorio de Formosa, con fines de utilidad pública y con destino a la instalación de las oficinas de la Comisión de Fomento de la nombrada localidad;

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio del Interior, para la instalación de las oficinas de la Comisión de Fomento del pueblo Estanislao del Campo, el solar c, de la manzana número 67 del nombrado pueblo, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Reservando con destino al Ministerio del Interior, tierras en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.269. — Visto este expediente (3.393-1941), en el que el Ministerio del Interior solicita la reserva de la superficie de 10 hectáreas ubicada dentro de la legua d, del lote N.° 4, fracción D, de la Sección II del Territorio del Chubut, para pastoreo de la caballada del destacamento de policía del paraje denominado "Cerro Cóndor";

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio del Interior, para pastoreo de la caballada del destacamento de Policía "Cerro-Cóndor", la superficie de diez hectáreas ubicada dentro de la legua d, del lote N.° 4, fracción D, de la Sección II del Territorio del Chubut, en la forma que ilustra el croquis de fojas 4, y cuya ubicación definitiva será determinada por la mensura complementaria.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Reservando con destino al Consejo Nacional de Educación, tierras en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.270. — Visto este expediente (116.348-936), en el que el Consejo Nacional de Educación, solicita la reserva de la quinta N.° 10 del pueblo Presidencia Roca, en el Territorio del Chaco, con destino a la Escuela N.° 38, de su dependencia;

Que como esa tierra es fiscal, figura libre de adjudicación y está ya ocupada

por la citada Institución con aquella finalidad, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación, para la Escuela N.° 38, la quinta N.° 10 del pueblo Presidencia Roca, en el Territorio del Chaco.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Reservando con destino al Consejo Nacional de Educación, tierras en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.271. — Visto este expediente (11.954-1937), en el que el Consejo Nacional de Educación, solicita la reserva de la superficie de 2 hectáreas ubicada en la parte centro Norte de la legua D, del lote 28, Zona A, del Territorio de Formosa y la cesión de los materiales utilizables del local que actualmente ocupa la Escuela N.° 15 y que son de propiedad fiscal, para uso de la Institución recurrente, y

CONSIDERANDO:

Que como la tierra de que se trata figura fiscal y libre de adjudicación y los materiales solicitados serán empleados en la construcción del nuevo edificio donde funcionará la Escuela N.° 15, no existe inconveniente en acceder al pedido formulado, atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación, la superficie de 2 hectáreas ubicada en la parte centro Norte de la legua D, del lote 28, Zona A, del Territorio de Formosa y cédense a la Institución recurrente los materiales del edificio donde actualmente funciona la Escuela N.° 15 de esa dependencia, para la construcción de un nuevo local, debiendo la Dirección de Tierras darlos de baja de los inventarios correspondientes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Dejando sin efecto reserva, y estableciendo otra para Comisaría de Policía, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.272. — Visto este expediente (120.231-1939), del que resulta:

Que por decreto de carácter general de fecha 27 de junio de 1928, se dispuso la reserva del solar d, de la manzana N.° 19 del pueblo Los Menucos, en el Territorio de Río Negro, con fines de utilidad pública y con destino a Policía;

Que como la tierra de referencia presentaba serios inconvenientes para la construcción del edificio de la Comisaría local, la Gobernación del citado territorio utilizó las mitades Norte de los solares c y d, de la manzana N.° 16, del nombrado pueblo, para tal fin, por lo que solicita la reserva de las mismas, a lo que puede accederse por ser fiscales y figurar libres de adjudicación, dejando previamente sin efecto la anterior reserva; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la reserva dispuesta por decreto de carácter general de fecha 27 de junio de 1928, con fines de utilidad pública y con destino a Policía, del solar d, de la manzana N.° 19, del pueblo Los Menucos, en el Territorio de Río Negro.

Art. 2.° — Resérvanse con los mismos fines y con destino a la Gobernación del citado Territorio, para la Comisaría de Policía local, las mitades Norte de los solares c y d, de la manzana N.° 16 del mismo pueblo y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Dando instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, para que se allane a la demanda que entablara contra la Nación la Sociedad Anónima Estancias Mauricio Braun Ltda., por nulidad de decreto, e iniciando acción judicial conducente a obtener la nulidad de la venta y caducidad del título de propiedad otorgado a nombre de don José Guillaume en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.283. — Visto este expediente (14.994-1941), del que resulta:

Que oportunamente la Sociedad Anónima Estancias Mauricio Braun Ltda., demandó a la Nación por nulidad del decreto del P. E. de fecha 12 de septiembre de 1918, que dispuso la caducidad de la venta efectuada al señor José Guillaume de la parte Norte de la mitad Oeste del lote N.° 6 y parte Sur de la mitad Este del lote N.° 17, ambos de la Fracción C, Sección XXIII de la antigua subdivisión del Territorio de Santa Cruz, con superficie de 5.000 hectáreas, en virtud de ser la titular del dominio por transferencia, habiéndose designado por Decreto N.° 116.833 de 19 de octubre de 1937, al señor Procurador Fiscal Federal en turno de la Capital, para que la representara y defendiera en el juicio;

Que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Víctor J. Paulucci Cornejo, hace saber que en cumplimiento del citado decreto contestó la demanda, pidiendo su rechazo, oponiendo la prescripción y deduciendo reconvención por caducidad del título de propiedad; se cancelara su inscripción en el Registro de la Propiedad y se declaran perdidas a favor del Fisco las sumas pagadas y mejoras introducidas;

Que este último recurso no fué substanciado por que la Excelentísima Cámara Federal hizo lugar, a su respecto, a la excepción de falta de personalidad que dedujo la actora, basándose en que el Poder Ejecutivo no lo había autorizado para reconvenir;

Que estando en vías de abrirse a prueba ese juicio, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación dicta sentencia en juicio análogo que seguía la Sociedad Anónima Ganadera Los Lagos contra la Nación fallo que se registra en el tomo 190, página 146), la que niega facultades al poder administrador para caducar el título de propiedad y su inscripción en el Registro de la Propiedad, dejando a salvo las acciones que puedan corresponder al Poder Ejecutivo para hacer valer su derecho judicialmente;

Que la actora (Sociedad Anónima Estancias Mauricio Braun Ltda.), en vista de ese fallo se presentó en el juicio sugiriendo que el Estado se allane a la demanda y en el supuesto positivo, renuncia a las costas procesales, y a tal efecto ese funcionario solicita instrucciones, y

CONSIDERANDO:

Que como el caso ocurrente, lógicamente deberá ser resuelto de acuerdo a la jurisprudencia sentada por el alto tribunal, corresponde instruir al citado señor Procurador Fiscal Federal para que se allane a la demanda y acepte lo propuesto por la actora;

Que en concordancia a la declaración establecida en aquella sentencia con respecto a las acciones que puedan corresponder al Poder Ejecutivo para hacerlas valer judicialmente, procede, de acuerdo a lo sugerido por dicho funcionario y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y señor Procurador del Tesoro a fojas 3 a 7, iniciar de inmediato las acciones del caso tendientes a perseguir por aquella vía la nulidad de la escrituración efectuada por el Superior Gobierno y en consecuencia la cancelación de su inscripción en el Registro de la Propiedad, y perdidas a favor del Fisco las sumas pagadas y las mejoras introducidas a la tierra, basado en los fundamentos del decreto de fecha 12 de septiembre de 1918 y los antecedentes administrativos que sirvieron de base para ello;

Por todo lo expuesto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que de acuerdo con el Decreto N.° 13.925 de fecha 7 de Diciembre de 1932, dé instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, Doctor Víctor J. Paulucci Cornejo, para que se allane a la demanda que entablara contra la Nación la Sociedad Anónima Estancias Mauricio Braun Ltda., por nulidad del decreto de fecha 12 de septiembre de 1918 y acepte la renuncia a las costas procesales que ofrece la actora.

Art. 2.° — La citada Oficina de Asuntos Fiscales dará instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda por razones de turno y lugar para que en representación de la Nación inicie las acciones judiciales conducentes a obtener la nulidad de la venta y caducidad del título de propiedad otorgado a nombre de don José Guillaume por la parte Norte de la mitad Oeste del lote N.° 6, y parte Sur de la mitad Este del lote N.° 17, ambos de la Fracción C, Sección XXIII, de la antigua subdivisión del Territorio de Santa Cruz, con superficie de 5.000 hectáreas y como consecuencia la cancelación de su inscripción original en el Registro de la Propiedad y las consecuentes por transferencia de dominio, como así también, que se declaren perdidas a favor del Fisco las sumas pagadas y mejoras introducidas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Declarando reserva forestal la legua c del lote N.° 14, Sección 1.ª, del Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.304. — Visto este expediente (93.197-1933), del que resulta:

Que la última inspección practicada ha comprobado que en la legua c del lote número 14, Sección 1.ª del Territorio del Chaco, existe bosque en cantidad suficiente, para ser explotado con fines industriales, y como esa tierra es fiscal y libre de adjudicación, corresponde disponer su reserva, de conformidad con lo establecido por la Ley N.° 4.167 y decretos reglamentarios; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase reserva forestal la legua c del lote N.° 14, Sección 1.ª, del Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Declarando reserva forestal la chacra N.° 52 del pueblo Villa Angela, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.305. — Visto este expediente (125.213-1939), del que resulta:

Que la última inspección practicada ha comprobado que en la chacra N.° 52 del pueblo Villa Angela, en el Territorio del Chaco, existe bosque en cantidad suficiente para ser explotado con fines industriales, y como esa tierra es fiscal y libre de adjudicación, corresponde disponer su reserva, de conformidad con lo establecido por la Ley número 4.167 y decretos reglamentarios; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase reserva forestal la chacra N.° 52 del pueblo Villa Angela, en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Atr. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Aprobando operaciones de mensura, y trazado de un villa rural, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.307. — Visto este expediente (144.373-1941), en el que la Dirección de Tierras eleva para su aprobación la diligencia de mensura practicada por el Agrimensor Juan F. Artigas, que comprende el replanteo de los lotes Nos. 38, 39, 48 y 49, de la Colonia José Mármol, en el Territorio del Chaco, y el trazado dentro de los mismos de una villa rural, con una planta urbana, y

CONSIDERANDO:

Que como la División de Geodesia que examinara dichas operaciones no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que las mismas han sido realizadas, corresponde aprobarlas; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Agrimensor Juan F. Artigas, mediante las cuales han sido replanteados los lotes Nos. 38, 39, 48 y 49 de la Colonia José Mármol, en el Territorio del Chaco, trazándose una villa rural con planta urbana compuesta de diez manzanas que comprenden cincuenta y nueve solares, además de una plaza, dos espacios verdes y una zona de futura expansión, siendo el resto de la tierra de que se trata fraccionado en noventa parcelas con sus calles correspondientes, aparte de la destinada para la ruta N.° 94.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Procediendo a otorgar la escritura correspondiente por la cual el Consejo Nacional de Educación, devuelve a la Nación el dominio de la manzana N.° 39 del pueblo Puerto Deseado, en Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.309. — Visto este expediente (96.402-1933), del que resulta:

Que por decreto de 9 de abril de 1908, fué escriturada en propiedad al Consejo Nacional de Educación, la manzana N.° 39, del pueblo Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz;

Que con posterioridad a la fecha del referido decreto pobló el solar a) de la manzana de que se trata, don Juan Huiche, quien gestiona su compra (fs. 1), en razón de haber introducido en el mismo mejoras de importancia (fs. 67), y

CONSIDERANDO:

Que como a fojas 12 el nombrado Consejo, presta su conformidad para

que se retrotraiga al dominio del Fisco la manzana N.° 39, corresponde que el mismo otorgue la correspondiente escritura; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen las presentes actuaciones a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que proceda a otorgar la escritura correspondiente por la cual el Consejo Nacional de Educación, devuelve a la Nación el dominio de la manzana N.° 39 del pueblo Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, que le fuera escriturada el 23 de enero de 1911, en virtud de lo dispuesto por decreto de 9 de abril de 1908.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Autorizando permitir a los indígenas argentinos José Cajal y Secundino Adolfo y sus tribus la ocupación gratuita de chacras fiscales, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.311. — Visto este expediente (140.511-1941), en el que la Dirección de Tierras propicia se acuerde el arriendo gratuito a los indígenas José Cajal y Secundino Adolfo y sus tribus, las chacras Nos. 46 y 86 de las Secciones XVII y XVIII, respectivamente, de la Colonia Juan Bautista Alberdi, en el Territorio de Formosa, y se les permita explotar en igual forma los productos forestales existentes en los lotes Nos. 84 y 87, inclusive, y 94 a 97, inclusive, de la Sección XVIII y lotes Nos. 4, 5, 6, 14, 15, 16, 24, 25, 26, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 46 y 47 de la Sección XVII de la citada Colonia y la venta de los mismos a fin de proporcionarles una pequeña renta que les permita desarrollar sus explotaciones agrícolas ganaderas, y

CONSIDERANDO:

Que siendo propósito del P. E. arbitrar todos los medios necesarios para remediar en parte la situación de los indígenas argentinos radicados en campos fiscales en los Territorios Nacionales y teniendo en cuenta la información favorable producida por el señor Procurador del Tesoro y Departamento de Hacienda.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Tierras para que permita a los indígenas argentinos José Cajal y Secundino Adolfo y sus tribus, la ocupación gratuita de las chacras fiscales Nos. 46 y 86 de las Secciones XVII y XVIII, respectivamente, de la Colonia Juan Bautista Alberdi, en el Territorio de Formosa y la extracción de de leña muerta existente en los lotes Nos. 84 a 87, inclusive, y 94 a 97, inclusive, y lotes Nos. 4, 5, 6, 14, 15, 16, 24, 25, 26, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 46, y 47 de la Sección XVII, todos de la Colonia Juan Bautista Alberdi, en el Territorio de Formosa, la que podrá ser vendida por los mismos, bajo el debido control de la citada repartición.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Introduciendo agregado al artículo 11 del Decreto N.° 70.151

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1942.

115.615. — Visto estas actuaciones (expediente N.° 44.393-941), en las que se solicita permiso para utilizar barriles de madera, en lugar de los envases de hojalata que establece el Art. 11 del Decreto de noviembre 2 de 1935, N.° 70.151, para las conservas de pescado; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que el encarecimiento de la hojalata y las dificultades surgidas para su abastecimiento hacen necesario facilitar el empleo de substitutos de la misma, en aquellos casos en que razones de higiene u otras fundamentales no lo impidan;

Que según resulta de las informaciones producidas, el uso de barriles de madera para el objeto indicado, no afectaría a las condiciones de higiene del producto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese al artículo 11 del Decreto N.° 70.151, de fecha 2 de noviembre de 1935, lo siguiente:

"Podrán asimismo utilizar barriles de madera de las capacidades y condiciones que autorizará el Ministerio de Agricultura de la Nación".

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

D. General de FF. CC. — Facultando a Empresas Ferroviarias de jurisdicción nacional a aumentar sus tarifas en 5 o|o en pasajes y 10 o|o en cargas y encomiendas por el término de 1 año.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1942.

115.135. — 567. — Expte. 19.554-FF.-941. — Vistas las dificultades creadas por los resultados de los últimos ejercicios financieros que exponen los representantes de las empresas ferroviarias y del personal que trabaja en ellas, y

CONSIDERANDO:

Que entre las consecuencias de la situación expuesta en las notas de las distintas entidades obreras debe señalarse, en primer término, las retenciones que afectan a sus haberes y la situación de la Caja de Jubilaciones Ferroviarias, de que se ocupan con igual interés todas las entidades recurrentes;

Que así las empresas como los empleados y obreros dependientes de las mismas, manifiestan el deseo de evitar en lo posible la norma de las retenciones que atribuyen a la deficiencia de los ingresos y escaso rendimiento del tráfico ferroviario;

Que antes de recurrir a medidas de excepción a contemplarse solamente cuando se han agotado las soluciones naturales, se debe buscar el remedio de las dificultades existentes en el sector propio de la economía ferroviaria;

Que por razones legales y económicas, no es posible acceder a las mejoras en el tipo de cambio para aumentar los ingresos de las empresas, que ambas partes han solicitado con diversos fundamentos y propósitos;

Que el P. E. comparte las preocupaciones de las entidades mencionadas por la declinación financiera de la Caja de Jubilaciones del Gremio, lo que determinó el envío al H. Congreso de la Nación, con fecha 21 de abril de 1941, del proyecto de ley destinado a subsanar los defectos del régimen actual de dicha Caja;

Que las exigencias apremiantes del presente momento económico que afecta a todas las actividades y gremios imponiendo al Gobierno resolver múltiples problemas, no permiten buscar con precipitación soluciones inmediatas y definitivas, debiendo aceptarse las que logren aliviar — así sea en parte—, los problemas de referencia y contemplar con el tiempo necesario, las decisiones destinadas a tener consecuencias fundamentales;

Que la autorización temporaria de un aumento moderado de las tarifas será una fuente de nuevos ingresos, sin que reporte mayor sacrificio a la economía general,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Quedan facultadas las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional a aumentar sus tarifas hasta un 5 % (cinco por ciento) en los pasajes y un máximo del 10 % (diez por ciento) en las tarifas de cargas y encomiendas, a partir de los 30 (treinta) días del presente decreto y por el término de un (1) año (Art. 201 del Reglamento General).

Art. 2.° — Para el cumplimiento de las disposiciones de este decreto, las empresas llevarán la documentación necesaria que permita fijar, en forma precisa, el aumento de ingresos derivados de esta modificación de tarifas.

Art. 3.° — La Dirección General de Ferrocarriles controlará estas cuentas o anotaciones, para lo cual será habilitada con el personal necesario.

Art. 4.° — El mayor ingreso producido por el aumento de tarifas se destinará a suspender el régimen de las retenciones que actualmente se realizan, a la espera de un entendimiento definitivo entre las empresas y el personal en las normas aplicables a sus contratos de trabajo. — El saldo se asignará a la Caja de Jubilaciones Ferroviarias.

Art. 5.° — Dentro del mismo plazo señalado para que entren en vigencia los aumentos establecidos por el Art. 1.°, el Ministerio de Obras Públicas designará la Comisión que deberá poner en práctica las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Ferrocarriles en el estudio ordenado por el Decreto N.° 56.642 debiendo las empresas ferroviarias sufragar los gastos que demande el funcionamiento de dicha Comisión.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, previo conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles, pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias; fecho, vuelva a los fines determinados por el artículo 5°.

CASTILLO
S. ORÍA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Capital, Aduana. — Confirmando resolución fallo apelado por la firma Enrique Magnoli sobre clasificación de medias llamadas de hilo y reformando en igual sentido resoluciones anteriores.

Buenos Aires, Enero 14 de 1942.

94. — Expediente 15.195-1941. — R. F. N.° 18. — Visto que la firma Enrique Magnoli apela de la resolución de la Aduana de la Capital dictada en la Consulta N.° 275-1938, por la que dispone rever la clasificación de la mercadería consultada bajo el N.° 463 de 1937, de Octubre 30 de 1937, resolviendo que su despacho corresponde efectuarse como medias de algodón de las llamadas de hilo (partida 3255, kilo $ 8,32 al 50 o|o) y no como medias de algodón (partida 3250, kilo $ 3.68 al 50 o|o); atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del ramo de mercería por unanimidad, manifiesta que examinadas las muestras de los antecedentes agregados (consultas 50|936, 275|938 ó 463|937 y 625 de 1937), se nota entre ellas gran similitud; que en parangón con las diversas clases terminadas, hay que considerar que la calidad de éstas, depende en gran parte de su terminación (teñido, apresto); pero cuando se trata de medias sin concluir, confeccionadas con hilado crudo de título superior al 40 (medida inglesa), con poco retorcido y pelusillas propias de la fibra corta de algodón, es difícil su clasificación objetiva; concluyendo en definitiva que todas las medias agregadas deben seguir igual suerte en su clasificación: son medias, dentro de las de algodón, de una calidad fina; pero, dentro de las llamadas de hilo, de una calidad inferior, considerando que existiendo clasificaciones registradas muy similares, es de justicia llevar las en cuestión como de algodón de la partida 3250, juicio que comparte la minoría del Tribunal de Clasificaciones;

Que la mayoría del Tribunal de Clasificaciones considera que se trata de medias fabricadas con hilos de fibra larga, de la mejor calidad, obtenidas de algodón egipcio o del Perú que son los únicos que producen una materia prima capaz de hacer un hilado de tan alta torsión como el utilizado en las medias de autos, por lo cual están bien clasificadas por la partida 3255 del Arancel por el alto título, finura y retorcido del hilado y por el tipo de fabricación que las hacen de las medias más finas que se conocen; las opiniones tan sólo difieren en cuanto a los antecedentes en que para uno son iguales por su aspecto físico, semejantes pero no iguales para otro, y finalmente para dos miembros que a primera vista no son iguales y para asegurarlo con justeza habría necesidad de practicar un análisis prolijo que estableciera si los hilados son del mismo tipo, grosor y retorcido, si están hechos con la misma cantidad de agujas e igual fabricación; sin embargo coinciden en que deben también despacharse por la partida mencionada, debiendo revocarse en tal sentido lo resuelto en las respectivas consultas;

Que de este criterio no participa la Escuela Industrial de la Nación, a cuyo informe se pasaron los antecedentes, entendiendo que las medias de que se trata son de la partida 3250 del Arancel, por su aspecto y porque las medias en cuestión vienen al estado crudo para ser teñidas y aprestadas en el país;

Que este Departamento, con las muestras a la vista de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas considera que la mercadería de que se trata debe clasificarse por la partida 3255 e igualmente por dicha partida las de las Consultas 50 de 1936 y 625 de 1937; tanto más que de resolverse en sentido contrario prácticamente quedaría anulada la partida 3255;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase la resolución de la Aduana de la Capital dictada en la Consulta 275 de 1938, disponiendo que las medias de que se trata deben despacharse por la partida 3255 del Arancel (Kilo $ 8,32 al 50 %), declarándose que por la misma partida deben despacharse las medias de las Consultas 50 de 1936 y 625 de 1937.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Marzo 16 de 1942.

Vistas estas actuaciones y atento lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo de fechas 19 de octubre y 6 de mayo de 1940, expedientes números 21.932|940 y 9.549|940, respectivamente, determinando las bases del concurso y programas del mismo para llenar la vacante de un Oficial 1.° (Jefe de la Sección Suerología en el Instituto Bacteriológico Dr. Carlos G. Malbrán),

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 6 de abril próximo, para proveer un cargo de Oficial 1.° (Jefe de la Sección Suerología en el Instituto Bacteriológico Dr. Carlos G. Malbrán).

2.° — Para inscribirse en este concurso los interesados deberán poseer alguno de los siguientes títulos:

a) Doctor en Medicina.
b) Doctor en Medicina Veterinaria.
c) Doctor en Química o Bio-Química.
d) Doctor en Ciencias Naturales.
e) Farmacéutico.

Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer títulos universitarios, hayan demostrado capacidad descollante en la materia objeto del concurso.

3.° — Será nombrado Oficial 1.° el candidato que en el concurso de títulos, trabajos y antecedentes, obtenga simple mayoría de votos emitidos por el Jurado, que estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como presidente; el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por esta Presidencia, de los cuales uno por lo menos será Jefe de Sección del referido Instituto. — El voto deberá fundarse por escrito.

4.° — El Jurado será designado oportunamente.

5.° — La inscripción se llevará a efecto en la Sección Dermatovenereológica con sede en la calle Bernardo de Irigoyen N.° 956, todos los días hábiles de 15 a 18 horas, los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 28 de abril próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que la Sección Dermatovenereológica comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando lugar, día y hora de la realización del concurso.

6.° — Solicítese al Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada con dos copias de esta resolución, diríjanse notas de estilo a las universidades del país, pídase la publicación a la prensa en general, remítase una copia de esta resolución al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las secciones Administrativa y Técnica y pase a la Sección Dermatovenereológica a efectos de su cumplimiento y resérvese en la misma hasta su oportunidad. — Expediente N.° 25.541-41.

Dr. Hugo J. D' Amato, secretario general.

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"LAW UNION AND ROCK INSURANCE COMPANY LIMITED"

Res. N.° 257. — Expte. N.° 1290|941. — Prov. Nro. 1563. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fojas 5|6, solicitando autorización para operar en seguros de "accidentes personales"; considerando que esta Superintendencia fijará nuevas normas a la que deberán ajustarse oportunamente las entidades aseguradoras en la implantación y explotación de sus planes de seguros; y que en el presente caso, las condiciones de póliza, propuesta y demás bases técnicas se ajustan a las características del seguro mencionado; habiendo sido aclaradas y modificadas en lo que fueron motivo de observación; y que la entidad ha constituído el depósito de $ 120.000 en títulos públicos nacionales, conforme lo exigen las leyes de Impuestos Internos para cubrir el nuevo riesgo,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la entidad "Law Union and Rock Insurance Company Limited", con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en el ramo de seguros de "Accidentes Personales para socios asegurados de entidades automovilísticas" con las condiciones particulares y generales de fojas 29 a 34; certificado de prórroga de fojas 2; propuesta de seguro de fojas 3; tarifa y reglamento de fojas 35; endosos de fojas 13 y 14; y constitución de reserva para riesgos en curso de fojas 27 vuelta.

2.° — Notifíquese la recurrente que deberá:

a) Comunicar, antes de la iniciación de operaciones, la fecha que se fijare para ello; acompañando seis (6) ejemplares impresos de la póliza y anexos en la forma aprobada, uno de los juegos sellado y firmado por los representantes generales; debiendo transcribirse en lugar visible del frente de las pólizas, el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución número 257 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 28 de marzo de 1942";

b) Informar semestralmente sobre la experiencia obtenida en la explotación de este seguro.

3.° — Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 28 de Marzo de 1942. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.814-41.

Buenos Aires, Marzo de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología. — Carlos Escosteguy, mayor de edad, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho 37, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs. que deberá ubicarse en forma de cuadrado, cuyos lados tendrán 4.470 mts. (cuatro mil cuatrocientos setenta metros), de largo y cuyo vértice Sud estará situado a 2.235 mts. (dos mil doscientos treinta y cinco metros), Sud 45° Oeste de un punto situado a 2.235 mts. (dos mil doscientos treinta y cinco metros), Sud 45° Este de la cúspide del Cerro Mallín Quemado (Territorio Nacional del Neuquén). — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Carlos Escosteguy. — Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas cero minuto. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, de conformidad con la descripción expuesta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 m. de la presente; deberá respetar los derechos derivados de las siguientes minas: "Río Agrio", Río Agrio III". "Río Agrio II", "Achalay" y "Río Agrio IV". — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Junio 28 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, julio 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.1.° abr.-N.° 2649-v.15 abr.

Manifestación descubrimiento de cuarzo aurífero, mina "La Antonia", presentada a nombre del señor Miguel Hefler, Departamento Minas, Territorio Nacional de Neuquén, Expediente N.° 84.044-1940.

Buenos Aires, Julio 5 de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra, S|D. — Señor Director General: El que suscribe Miguel Hefler, casado, yugoeslavo, de 37 años, de profesión minero, domiciliado en Andacollo, Neuquén, accidentalmente en ésta, calle San Martín 365, escritorio 301 al 304, ante el señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, un yacimiento de cuarzo aurífero, viene hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — El mineral ha sido extraído del lote fiscal número 25, fracción B., sección XXXIII, a 700 metros, 45° O, del vértice noroeste de la mina Erica, expediente número 130.010|36. Distrito Minero Milla Michicó y Malal Caballo, el terreno es fiscal y la mina se denominará La Antonia, siendo su colindante La Erica, de los señores Buther y Virand. Que nombro apoderado hasta su finiquitación al señor Alvaro Acosta, domiciliado en la calle Victoria 1862, para que asuma en mi nombre y representación la intervención correspondiente, conforme a lo pedido precedentemente. — El plano o croquis correspondiente como la muestra respectiva, prometo se agregará en su oportunidad. — Será justicia. Fdo.: Miguel Hefler. — Recibido en mi oficina hoy quince de julio de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas veintiséis minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra, S|D. — Señor Director General: Alvaro Acosta, con domicilio constituído y por la representación que ejerce en el expediente número 84.044|40, Miguel Hefler, ante el señor Director me presento y expongo: Que con el ánimo de establecer más o menos exactamente la ubicación de la mina La Antonia, pedida en estas actuaciones; debo corregir mi manifestación del 22 de agosto ppdo., de fojas ... por la siguiente, que son las más aproximadas, en que; tomando la mina Erica, 1300 metros al Norte, 75° al Este, resultará más exacto. Con tal motivo saludo al señor Director con la mayor y más alta consideración. Fdo.: A. Acosta. — Recibido en mi oficina hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas cinco minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1940. — Pase al Servicio Minero para que lo agregue al expediente 84.044|40 y demás efectos. Fdo.: Jorge C. Tonkinson, secretario. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente manifestación de descubrimiento de cuarzo aurífero, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, presentada por el señor Miguel Hefler. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de este Servicio en el lote 25, de la fracción B., de la sección XXXIII, de dicho territorio y el punto de extracción de la muestra se halla a 1.300 metros N., 75° E., del esquinero Noroeste de la pertenencia número 1, de la mina Erica. — Corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el Registro y las publicaciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 117-119, del Código de Minería. — Junio 7 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires Junio 11 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Junio 26 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de cuarzo aurífero, mina "La Antonia", presentada por el señor Miguel Hefler, bajo el número 763 folio 276. del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.8 abr.-N.° 2877-v.8 abr.

e.16 abr.-N.° 2877-v.16 abr.

e.24 abr.-N.° 2877-v.24 abr.

Manifestación de descubrimiento de boratos, mina "Esperanza", presentada por Ratimer Huber, Eduardo E. Casal, Ernesto Weis, y Raúl C. Rey Messuti, Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 201.583-41.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología S|D. — Ratimer Huber, con firma registrada en esa Dirección, al señor Director respetuosamente digo: Que he descubierto dentro de los límites del permiso de cateo 188.722-39, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, un yacimiento de boratos, y habiendo resuelto constituir Compañía Minera, con los señores Eduardo E. Casal, Ernesto Weis y Raúl C. Rey Messuti, venimos a hacer la correspondiente manifestación de esta mina que se denominará "Esperanza", formada de tres pertenencias, que se ubicará en la forma siguiente, de acuerdo al croquis que acompañamos: N.° 1. — Partiendo del esquinero Nor-Este de la mina "Industria", que figura en el Padrón de Minas a nombre del Sr. H. F. Johnson, Expte. G-4830-05, se medirán 4010 metros con rumbo N. 63° 13' Este, para encontrar el esquinero Sud-Oeste de un cuadrado de 1.000 metros N. 2° 15' Este, por 1.000 metros S. 87° 45' Este. — N.° 2. — Del esquinero Nor-Oeste de la pertenencia N.° 1, se formará un cuadrado de 1.000 mts. N. 2° 15' Este por 1.000 metros S. 87° 45' Este. — N.° 3. — Del esquinero Nor-Oeste de la pertenencia N.° 2, se formará un cuadrado de 1.000 metros N. 2° 15' Este, por 1.000 metros S. 87° 45' Este. — La muestra que acompaña ha sido extraída de un punto situado a 711,5 m. N. 87° 22' Oeste, del esquinero Sud-Este de la pertenencia N.° 2. — Para la tramitación de esta manifestación damos nuestra representación al socio Sr. Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947. Es justicia. — Otrosí: Los demás socios en esta manifestación firman también el presente escrito, teniendo sus firmas y domicilios registrados en esa Dirección General. — Fdo.: Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Ratimer Huber, y Raúl C. Rey Messuti. Recibido en mi oficina, hoy dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas, veinte minutos. Acompaña plano, muestra y duplicado, que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 19-41. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Arenales 1947, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de boratos en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada a nombre de los señores Ratimer Huber Eduardo E. Casal, Ernesto Weis y Raúl C. Rey Messuti, en terrenos que son de propiedad fiscal. El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento se halla en el extremo Norte de una poligonal que está determinada midiendo sucesivamente 4.010 metros N. 63° 13' E., 1.000 metros S. 87° 45' E., 1.000 m. N. 2° 15" Este y 711,50 m. N. 87° 22' O., partiendo del vértice Noreste de la mina "Industria". Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119, del Código de Minería. — Agosto 14 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de borato, (mina Esperanza), presentada a nombre de los señores, Ratimer Huber, Eduardo E. Casal, Ernesto Weis y Raúl C. Rey Messuti, bajo el N.° 422, folio 16, del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 mar.-N.° 2417-v.27 mar.
e.8 abr.-N.° 2417-v.8 abr.
e.16 abr.-N.° 2417-v.16 abr.

Manifestación de descubrimiento de borato, mina "Monte Verde", presentada a nombre de los señores Ratimer Huber, Ernesto Weis, Raúl C. Rey Messuti y Eduardo Casal, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 201.552-41. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — S|D. — Ratimer Huber, con firma registrada en esa Dirección respetuosamente digo: Que he descubierto dentro de los límites del permiso de cateo número 188-722-39, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, un yacimiento de boratos, y habiendo resuelto constituir compañía Minera con los señores Ernesto Weis, Raúl C. Rey Messuti y Eduardo Casal, venimos a hacer la correspondiente manifestación de esta mina que se denominará "Monte Verde", formada de tres pertenencias, y que se ubicará en la siguiente forma, de acuerdo al croquis incluso: N.° 1) Partiendo del esquinero Noreste de la mina "Industria", que figura en el Padrón de Minas a nombre del Señor H. F. Johnson, Expediente 4830-1905-G. se trazará una línea de 1000 metros con rumbo S 88°47'10" E., y de allí 720 metros con rumbo S. 1°12'50" Oeste, de cuyo extremo se formará un rectángulo de 1375 metros S. 88°47'10" Este por 720 metros Sud 1°12'50" Oeste. — N.° 2) Del esquinero Sudoeste de la pertenencia N.° 1, se formará un rectángulo de 1375 metros S. 88°47'10" Este por 720 metros S. 1°12'50" Oeste. — N.° 3) Del esquinero Sudoeste de la pertenencia N.° 2, se formará un rectángulo de 1375 metros S. 88°47'10" Este, por 720 metros S. 1°12'50" Oeste. — La muestra que acompañamos ha sido extraída de un punto situado a 74,8 metros Norte 8°38' Este del esquinero Sudoeste de la pertenencia N.° 3. — Nuestro socio señor Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947, queda autorizado para tramitar esta manifestación. — Es justicia. — Otrosí: Los demás socios en esta manifestación firman también el presente escrito, teniendo sus firmas y domicilios registrados en esa Dirección General. Fdo.: Eduardo E. Casal, Raúl C. Messuti, Ernesto Weis y Ratimer Huber. — Recibido en mi Oficina hoy trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas cuarenta minutos. — Acompaña croquis, duplicado, que retira en el acto y muestra. — Conste: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 16 de 1941. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Arenales 1947, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de borato en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada a nombre de los señores Ratimer Huber, Ernesto Weis, Raúl C. Rey Messuti y Eduardo Casal, en terrenos que son de propiedad fiscal. — El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento, se halla en el extremo Sud de una poligonal que está determinada midiendo sucesivamente 1000 m. S. 88°47'10" E., 1880 m. S. 1°12'50" O. y 74.80 m. N. 8°38' E, partiendo del esquinero Sudeste de la mina "Industria". — Estando en forma la solicitud, corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería, Agosto 14 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de borato (mina "Monte Verde"), presentada a nombre de los señores Ratimer Huber, Ernesto Weis, Raúl C. Rey Messuti y Eduardo E. Casal, bajo el N.° 420, folio 15, del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste.: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de minas.

e.27 mar.-N.° 2418 v.27 mar
e.8 abr.-N.° 2418-v.8 abr.
e.16 abr.-N.° 2418-v.16 abr.

Manifestación de descubrimiento de borato, mina "Alejandro", presentada por Raúl C. Rey Messuti, Ernesto Weis, Eduardo E. Casal y Ratimer Huber, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente Nro 201.607.41. Buenos Aires, 17 Junio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. S|D. — Raúl C. Rey Messuti, con firma registrada en esa Dirección, respetuosamente digo: Que he descubierto dentro de los límites del permiso de cateo N.° 188.742-39, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, un yacimiento de boratos, y habiendo resuelto contituir Compañía Minera con los señores Ernesto Weis, Eduardo E. Casal y Ratimer Huber, venimos a hacer la correspondiente manifestación de esta mina que se denominará "Alejandro", formada de dos pertenencias, que se ubicará en la forma siguiente, de acuerdo al croquis que acompañamos. — N.° 1.) Partiendo del esquinero Sud Este de la mina "Rita" que figura en el Padrón de Minas a nombre del Sr. H. F. Johnson, expediente G-2632-07, se medirán 5.500 metros con rumbo Sud 1°12'50" Oeste. De este punto se medirán 1640 metros Sud 73°40' Este, y de allí se traza 500 metros S. 16° Oeste, y de este punto se miden 1500 metros N. 73°40' Oeste, y de allí 500 metros N. 1°12'50" Este, para encontrar el punto de partida. N.° 2.) Del esquinero N. E. de la pertenencia N.° 1, se medirán 370 metros N. 16° Este y de este punto 800 metros S. 73°40' Este, y de allí 1250 metros S. 16° Oeste, de cuyo extremo se trazará 800 metros N. 73°40' Oeste y de allí 830 metros N. 16° E. para encontrar el punto de partida. La muestra que acompañamos ha sido extraída de un punto situado a 700 metros S. 50°E. del vértice Nor Oeste de la pertenencia N.° 1. Damos facultad a nuestro socio Sr. Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947, para tramitar esta manifestación, y los demás socios de esta manifestación firman también el presente escrito, teniendo sus firmas y domicilios registrados en esa Dirección General. Los Sres. Ernesto Weis y Ratimer Huber. dan su consentimiento para la ubicación de esta mina, firmando en conformidad. Es justicia. Fdo.: Raúl C. Messuti, Ratimer Huber, Eduardo E. Casal y Ernesto Weis. — Recibido en mi oficina hoy diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas treinta y cinco minutos, acompaña muestra, croquis, y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. Junio 21 de 1941. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Arenales 1947, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de boratos en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada por Raúl C. Rey Messuti, Ernesto Weis, Eduardo E. Casal y Ratimer Huber, en terrenos que son de propiedad fiscal. El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento, se encuentra a 700 m. S. 50° E. de un punto situado a 5500 m. S. 1°12'50"O. del esquinero Sudeste de la mina "Rita" G-2632-907. Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119, del Código de Minería. Agosto 13 de 1941. Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de boratos (mina "Alejandro") presentada por Raúl C. Rey Messuti, Ernesto Weis, Eduardo E. Casal y Ratimer Huber, bajo el N.° 416, folio 13, del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 mar.-N.° 2422-v.27 mar.
e.8 abr.-N.° 2422-v.8 abr.
e.16 abr.-N.° 2422-v.16 abr.

Manifestación de descubrimiento de borato, mina "Sorpresa", presentada a nombre de los señores Raúl C. Rey Messuti, Eduardo E. Casal, Ernesto Weis y Ratimer Huber, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 201.551-41.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. S|D. — Raúl C. Rey Messuti, con firma registrada en esa Dirección, respetuosamente digo: Que he descubierto dentro de los límites del permiso de cateo N.° 188.739-39, en el Departamento de Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, un yacimiento de boratos, y habiendo resuelto constituir Compañía Minera con los señores Eduardo E. Casal, Ernesto Weis y Ratimer Huber, con firmas y domicilios registrados en esa Dirección General, venimos a hacer la correspondiente manifestación de esta mina que se denominará "Sorpresa", formada de tres pertenencias, que se ubicará en la siguiente forma, de acuerdo al croquis incluso: N.° 1). Partiendo del esquinero Sud-Este de la mina "Rita", que figura en el Padrón de Minas a nombre del Sr. H. F. Johnson, expediente G. 2632-1907, se formará un cuadrado de 1000 metros Norte 1°12'50" Este, por 1000 metros S. 80°47'10" Este. N.° 2). Del mismo esquinero Sud-Este de la citada mina "Rita", se formará un cuadrado de 1000 metros S. 80°47'10" Este, por 1000 metros S. 1°12'50" Oeste. N.° 3). Partiendo del esquinero Sud Oeste de la pertenencia N.° 2, se formará un cuadrado de 1000 metros S. 80°47'10" Este, por 1000 metros S. 1°12'50" Oeste. El punto de extracción de la muestra que acompañamos, se encuentra a 390 metros N. 56°11' Este del esquinero Sud-Oeste de la pertenencia N.° 2. Para la tramitación de esta manifestación, damos nuestra representación al socio don Ernesto Weis, con domicilio en Arenales 1947. Es justicia. — Fdo.: Eduardo E. Casal, Raúl C. Messuti, Ernesto Weis y Ratimer Huber. Recibido en mi oficina hoy trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas cuarenta minutos.

Acompaña croquis, muestra y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. el Escribano de Minas. Junio 16|41. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Arenales 1947, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de borato en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada a nombre de los señores Raúl C. Rey Messuti, Eduardo E. Casal, Ernesto Weis y Ratimer Huber, en terrenos de propiedad fiscal. El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento, se halla a 390 m. N. 56°11' E. de un punto situado a 1000 m. S. 1°12'50'' O. del esquinero Sudeste de la mina ''Rita''. Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. Agosto 14 de 1941. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, agosto 19 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de borato (mina ''Sorpresa''), presentada a nombre de los señores Raúl C. Rey Messuti, Eduardo E. Casal, Ernesto Weis y Ratimer Huber, bajo el N.° 419, folio 14 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 mar.-N.° 2419-v.27 mar.
e.8 abr.-N.° 2419-v.8 abr.
e.16 abr.-N.° 2419-v.16 abr.

Manifestación de descubrimiento de boratos, mina ''Monte Blanco'', Presentada a nombre de los señores Raúl C. Rey Messuti, Ernesto Weis, Ratimer Huber y Eduardo E. Casal en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 201.511-41.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. S|D. — Raúl C. Rey Messuti, con firma registrada en esa Dirección, respetuosamente digo: Que he descubierto dentro de los límites del permiso de cateo 188.741-39, en el Departamento de Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, un yacimiento de boratos, y habiendo resuelto constituir Compañía Minera con los señores Ernesto Weis, Ratimer Huber y Eduardo C. Casal, venimos a hacer la correspondiente manifestación de esta mina que se denominará ''Monte Blanco'', formada de tres pertenencias, y que se ubicará en la siguiente forma, de acuerdo al croquis incluso: N.° 1) Partiendo del esquinero Sud Este de la mina ''Sijes'', Expte. C. 908-1908, que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor H. F. Johnson, se medirán 100 metros con rumbo N. 70° 32' Oeste, y de allí se trazará 1440 metros S. 19° 28' Oeste, de cuyo extremo se miden 600 metros S. 70° 32' Este, y de allí 1710 metros con rumbo N. 19° 28' Este y de este punto se miden 500 metros N. 70° 32' Oeste, de cuyo extremo se miden 270 metros con rumbo S. 19° 28' Oeste para encontrar el punto de partida. — N.° 2) Partiendo del esquinero Sud Oeste de la pertenencia N.° 1, se medirán 1640 metros S. 19° 28' Oeste, de cuyo extremo se trazará 600 metros S. 85° 20' Este y de este punto se miden 1480 mts. N. 19° 28' Este, de cuyo extremo se traza 600 metros N. 70° 32' Oeste para encontrar el punto de partida. — N.° 3) Partiendo del esquinero Sud Oeste de la pertenencia N.° 2, se formará un rectángulo 1666 metros S. 4° 40' Oeste, por 600 metros S. 85° 20' Este, cerrando 100 hectáreas. — La muestra que acompañamos ha sido extraída de un punto situado a 500 metros al N. 10° Este del esquinero Sud Este, de la pertenencia N.° 2. — El Sr. Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947, da su consentimiento para la ubicación de esta mina, firmando en conformidad, y al mismo tiempo le encargamos de la tramitación de esta manifestación. — Es justicia. — Otrosí: Los demás socios en esta manifestación firman también el presente escrito, teniendo sus firmas y domicilios registrados en esa Dirección General. — Fdo.: Raúl C. Messuti, Eduardo E. Casal, Ernesto Weis y Ratimer Huber. — Recibido en mi oficina, hoy diez de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, cuarenta y ocho minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto, croquis y muestra. — Conste: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 13 de 1941. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Arenales 1947, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de borato en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada a nombre de los señores Raúl C. Rey Messuti, Ernesto Weis, Ratimer Huber, y Eduardo E. Casal, en terrenos que son de propiedad fiscal. — El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento, se halla a 500 m. N. 10° O., de un punto situado a 2962,50 m. S. 9° 45' O. del esquinero Sud de la mina ''Sije''. — Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119, del Código de Minería. — 14 de Agosto de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto, 19 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de borato (mina ''Monte Blanco''), presentada a nombre de los señores Raúl C. Rey Messuti, Ernesto Weis, Ratimer Huber y Eduardo E. Casal, bajo el N.° 417, folio 13 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 mar.-N.° 2421-v.27 mar.
e.8 abr.-N.° 2421-v.8 abr.
e.16 abr.-N.° 2421-v.16 abr.

Manifestación de descubrimiento de boratos, mina ''Maridel'', presentada por Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Ratimer Huber y Raúl C. Rey Messuti, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 201.582-41.

Buenos Aires, 3 Junio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología S|D. — Ernesto Weis, con firma registrada en esa Dirección, respetuosamente digo: Que he descubierto dentro de los límites del permiso de cateo número 188.733-39, en el Departamento de Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, un yacimiento de boratos, y habiendo resuelto constituir Compañía Minera con los señores Eduardo E. Casal, Ratimer Huber y Raúl C. Rey Messuti, venimos a hacer la correspondiente manifestación de esta mina que se denominará ''Maridel'', formada de tres pertenencias, que se ubicará en la forma siguiente, de acuerdo al croquis que acompañamos: N.° 1. —) Partiendo de esquinero Sud Este de la mina ''Rita'' que figura en el Padrón de Minas bajo Expte. G. 2632-07 a nombre del señor H. F. Johnson, se medirán 3000 metros con rumbo S. 1°12'50''Este, de cuyo extremo se formará un cuadrado de 1000 metros N. 88°47'10''Oeste, por 1000 metros S. 1°12'50''Oeste. N.° 2.°. —) Del esquinero Sud Este de la pertenencia N.° 1, se formará un cuadrado de 1000 metros N. 88°47'10''Oeste, por 1000 metros S. 1°12'50''Oeste. — N.° 3.°. —) Del esquinero Sud Oeste de la pertenencia N.° 1 se formará un cuadrado de 1000 metros N. 88°47'10'' Oeste, por 1000 metros S. 1°12'50'' Oeste. La muestra que acompañamos ha sido extraída de un punto situado a 467 metros S.64°16'Oeste del vértice Nor Este de la pertenencia N.° 2 .— Damos facultad a nuestro socio señor Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947, para tramitar esta manifestación. Es justicia. Otrosí: Los demás socios de esta manifestación firman también el presente escrito, teniendo sus firmas y domicilio registrados en esa Dirección General. — Fdo.: Eduardo E. Casal, Ratimer Huber, Raúl C. Rey Messuti y Ernesto Weis. Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta uno, siendo las dieciséis horas veinte minutos. Acompaña plano, duplicado que retira en el acto y muestra. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 19 de 1941. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Arenales 1947, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de boratos en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada por Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Ratimer Huber y Raúl C. Rey Messuti, en terrenos que son de propiedad fiscal. El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento, se encuentra a 467 metros S. 64°16'O de un punto situado a 4000 metros S. 1°12'50''O del vértice Sudeste de la mina ''Rita'' G. 2632-907. Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. Agosto 13 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, agosto 16 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1941. Se registró la manifestación de descubrimiento de boratos, (mina ''Maridel''), presentada por Eduardo E. Casal, Ernesto Weis, Ratimer Huber y Raúl C. Rey Messuti, bajo el número 414, folio 12 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 mar.-N.° 2424 v.27 mar.
e.8 abr.-N.° 2424 v.8 abr.
e.16 abr.-N.° 2424 v.16 abr.

Manifestación de descubrimiento de borato mina ''Monte Gris'', presentada a nombre de los señores Ratimer Huber, Eduardo E. Casal, Ernesto Weis y Raúl C. Rey Messuti, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 201.550-41.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología, S|D. — Ratimer Huber, con firma registrada en esa Dirección, respetuosamente digo: Que he descubierto dentro de los límites del permiso de cateo N.° 188.722-939, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, un yacimiento de boratos y habiendo resuelto constituir compañía minera con los señores Raúl C. Rey Messuti, Eduardo E. Casal y Ernesto Weis, venimos a hacer la correspondiente manifestación de esta mina que se denominará ''Monte Gris'', formada de tres pertenencias, y que se ubicará en la siguiente forma de acuerdo al croquis incluso: 1.) Partiendo del esquinero Sudeste de la mina ''Rita'', que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor H. F. Johnson, Exp. G. 2632-07, se medirán 1.000 metros con rumbo Sud 88°47'10'' Este, de cuyo extremo se medirán 120 metros con rumbo N. 1°12'50'' Este, y de allí 333,3 mts. con rumbo S. 88°47'10'' Este. — De este extremo se trazarán 3.000 metros S. 1°12'50'' Oeste, y de allí se miden 333,3 mts. N. 88°47'10'' Oeste, y de este punto se miden 2.880 mts. rumbo N. 1°12'50'' Este, para encontrar el punto de partida. — N.° 2.) Del esquinero N. E. de la pertenencia N.° 1, se formará un rectángulo de 1.375 mts. S. 88°47'10'' Este, por 720 metros S. 1°12'50'' Oeste. — N.° 3.) Del esquinero S. O. de la pertenencia N.° 2, se medirán 1.205 metros rumbo S. 88°47'10'' Este, y de este extremo se medirán 2.000 metros S. 15°30' Oeste, y de allí 500 metros N. 74°30' Oeste, y de este punto 1.900 metros N. 15°30' Este. El punto de extracción de la muestra que acompañamos se encuentra a 125,5 metros con rumbo S. 5°52' Este del esquinero N. O. de la pertenencia N.° 1. El socio Sr. Eduardo E. Casal, da su consentimiento para la ubicación de esta mina, firmando en conformidad. — Para la tramitación de esta manifestación, damos nuestra representación al señor Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947. Es justicia. Otrosí: Los demás socios en esta manifestación, firman también el presente escrito, teniendo sus firmas y domicilios registrados en esa Dirección General. Fdo.: Eduardo E. Casal, Ernesto Weis, Raúl C. Messuti y Ratimer Huber. — Recibido en mi Oficina hoy trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno siendo las dieciséis horas cuarenta minutos. Acompaña muestra, croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 16 de 1941. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Arenales 1947, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de borato en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada a nombre de los señores Ratimer Huber, Eduardo Casal, Ernesto Weis y Raúl C. Rey Messuti, en terrenos que son de propiedad fiscal. — El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento, se halla en el extremo Este de una poligonal de tres lados que está determinada, midiendo sucesivamente 1.000 m. S. 88°47'19'' E., 120 m. N. 1°12'50'' E. y 125,50 S. 5°52' E., partiendo del vértice Sudeste de la mina ''Rita''. Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. Agosto 14 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, 19 Agosto de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. Buenos Aires, Septiembre 10 de 1941. Se registró la manifestación de borato (mina ''Monte Gris''), presentada a nombre de los señores Ratimer Huber, Eduardo E. Casal, Ernesto Weis y Raúl C. Rey Messuti, bajo el N.° 418, folio 14 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 mar.-N.° 2420-v.27 mar.
e.8 abr.-N.° 2420-v.8 abr.
e.16 abr.-N.° 2420-v.16 abr.

Manifestación de descubrimiento de boratos, mina "Cita", presentada por Ratimer Huber, Eduardo E. Casal, Ernesto Weis y Raúl C. Rey Messuti, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 201.606-41.

Buenos Aires, 4 junio 1941. — Señor Director de Minas y Geología S|D. — Ratimer Huber, con firma registrada en esa Dirección, respetuosamente digo: Que he descubierto dentro de los límites del permiso de cateo 188.722-39, en el Departamento de Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, un yacimiento de boratos, y habiendo resuelto constituír Compañía Minera con los señores Eduardo E. Casal, Ernesto Weis y Raúl C. Rey Messuti, venimos a hacer la correspondiente manifestación de esta mina que se denominará "Cita", formada de una pertenencia, que se ubicará en la siguiente forma, de acuerdo al croquis que acompañamos: Partiendo del esquinero Nor-Este de la mina "Industria", que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor H. F. Jonhnson, expediente G-4830-05, se medirán 4010 metros con rumbo N. 63°13' Este, para encontrar el esquinero Nor-Oeste de un rectángulo de 1.250 mts. S. 2°15', Oeste, por 800 metros S. 87° 45' Este. — La muestra que acompañamos ha sido extraída de un punto situado a 500 metros S. 39°15' Oeste del vértice Nor-Este de la pertenencia solicitada. — Para la tramitación de esta manifestación, damos nuestra representación al señor Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947. — Es justicia. — Otrosí: Los demás socios en esta manifestación firman también el presente escrito, teniendo sus firmas registradas y domicilios registrados en esa Dirección General. — Fdo.: Eduardo E. Casal, Raúl C. Messuti, Ratimer Huber y Ernesto Weis. — Recibido en mi Oficina, hoy dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas veinte minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto, croquis, y muestra. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escibano de Minas. — Junio 21 de 1941. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Arenales 1947, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de boratos en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes presentada a nombre de Ratimer Huber, Eduardo E. Casal, Ernesto Weis y Raúl C. Rey Messuti, en terrenos que son de propiedad fiscal. — Estando en forma la solicitud, corresponde a juicio de este Servicio ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Agosto 13 de 1941. — Fdo.: G. Hileman. — Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de boratos, (mina "Cita"), presentada a nombre de Ratimer Huber, Eduardo E. Casal, Ernesto Weis y Raúl C. Rey Messuti, bajo el N.° 415, folio 13 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 mar.-N.° 2423-v.27 mar.
e.8 abr.-N.° 2423-v.8 abr.
e.16 abr.-N.° 2423-v.16 abr.

Manifestación de descubrimiento de boratos, mina "Monte Marrón", presentada por Ernesto Weis, Raúl C. Rey Messuti, Eduardo E. Casal y Ratimer Huber, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 201.553-41.

Buenos Aires, 3 Junio 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — S.|D. — Ernesto Weis, con firma registrada en esa Dirección, respetuosamente digo: Que he descubierto dentro de los límites del permiso de cateo número 188.733-39, en el Departamento de Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, un yacimiento de boratos, y habiendo resuelto constituír Compañía Minera con los señores Raúl C. Rey Messuti, Eduardo E. Casal y Ratimer Huber, venimos a hacer la correspondiente manifestación de esta mina que se denominará "Monte Marrón", formada por tres pertenencias, y que se ubicará en la forma siguiente, de acuerdo al croquis que acompañamos: N.° 1.) Partiendo del esquinero Sudeste de la mina "Rita", que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor H. F. Johnson, Expte. G. 2632-1907, se medirán 2000 metros con rumbo Sud 1° 12' 50'' Oeste. — De ese punto se formará un cuadrado de 1000 metros rumbo S. 88° 47' 10'' Este, por 1000 metros Sud 1° 12' 50'' Oeste. — N.° 2.) Del esquinero Noroeste de la pertenencia N.° 1, se formará un cuadrado de 1000 metros N. 88° 47' 10'' Oeste, por 1000 metros S. 1° 12' 50'' Oeste. — N.° 3) Del esquinero Noroeste de la pertenencia N.° 2, se formará un rectángulo de 500 metros N. 88° 47' 10'' Oeste, por 2000 metros S. 1° 12' 50'' Oeste. — El punto de extracción de la muestra que acompañamos se encuentra a 389 metros, Norte 54° 11' Este, del vértice Sudoeste de la pertenencia N.° 1. Para la tramitación de esta manifestación, damos nuestra representación al socio señor Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947. — Es Justicia. — Otrosí: Los demás socios en esta manifestación firman también el presente escrito teniendo sus firmas y domicilios registrados en esa Dirección General. — Fdo.: Eduardo E. Casal, Raúl C. Messuti, Ratimer Huber y Ernesto Weis. — Recibido en mi Oficina, hoy trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas cuarenta minutos. — Acompaña croquis, muestra y duplicado que retira en el acto. — Conste.: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 16-41. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Arenales 1947, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de boratos en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada por Ernesto Weis, Raúl C. Rey Messuti, Eduardo E. Casal y Ratimer Huber, en terrenos que son de propiedad fiscal. — El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento, se encuentra a 389 m. N. 54° 11' E., de un punto situado a 3000 m. S. 1° 12' 50'' O.. del vértice Sudeste de la mina "Rita", G-2632 907. — Estando en forma la solicitud corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Agosto 13 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de boratos (mina "Monte Marrón"), presentada por Ernesto Weis, Raúl C. Rey Messuti, Eduardo E. Casal y Ratimer Huber, bajo el número 411, folio 11 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 mar.-N.° 2426-v.27 mar.
e.8 abr.-N.° 2426-v.8 abr.
e.16 abr.-N.° 2426-v.16 abr.

Manifestación de descubrimiento de boratos, mina "Playa", presentada por Eduardo E. Casal, Ernesto Weis, Raúl C. Rey Messuti y Ratimer Huber, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 201.580-41.

Buenos Aires, 4 Junio 1941. Señor Director de Minas y Geología, S|D. — Eduardo E. Casal, con firma registrada en esa Dirección, al señor Director con la mayor atención digo; Que he descubierto dentro de los límites del permiso de cateo N.° 188.736-39, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, un yacimiento de boratos, y habiendo resuelto constituír Compañía Minera con los señores Ernesto Weis, Raúl C. Rey Messuti, y Ratimer Huber, venimos a hacer la correspondiente manifestación de esta mina que se denominará "Playa", de una pertenencia, que se ubicará en la forma siguiente, de acuerdo al croquis incluso: Partiendo del esquinero Sud Este de la mina "Rita", Expte. G. 2632-07, que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor H. F. Johnson, se medirán 3000 metros con rumbo Sud 1°12'50'' Oeste. — De este extremo se medirán 1500 metros Sud 88°47'10'' Este, y de allí se miden 114 mts. N. 1°12'50'' Este, de cuyo extremo se medirán 900 metros S. 88°47'10'' Este. — De este punto se medirán 800 metros S. 1°12'50'' Oeste, y de este extremo se trazarán 900 metros N. 88°47'10'' Oeste, y de allí 500 metros N. 1°12'50'' Este, y de este punto se miden 1500 mts. N. 88°47' 10'' Oeste, y de allí 186 mts. N. 1°12' 50'' Este, para encontrar el punto de partida. — La muestra que acompañamos ha sido extraída de un punto situado a 540 metros N. [illegible] Oeste, del esquinero Sud Este de la pertenencia que solicitamos. — El socio señor Ernesto Weis, da su consentimiento para la ubicación de esta mina, firmando en conformidad, y para la tramitación de esta manifestación damos nuestra representación a dicho señor, con domicilio en Arenales 1947. Es Justicia. Otrosí: Los demás socios en esta manifestación firman también el presente escrito, teniendo sus firmas y domicilios registrados en esa Dirección General. — Fdo.: Eduardo E. Casal. — Raúl C. Messuti. — Ratimer Huber y Enrique Weis. — Recibido en mi oficina hoy dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno siendo las dieciséis horas veinte minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto, croquis y muestra. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 19-41. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Arenales 1947, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de boratos en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada a nombre de Eduardo E. Casal, Ernesto Weis, Raúl C. Messuti Rey y Ratimer Huber, en terrenos que son de propiedad fiscal. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de este Servicio, y el punto de extracción de la muestra se encuentra en el extremo Sud de una poligonal que está determinada, midiendo sucesivamente 3686 m. S. 1°12'50'' O.; 2.400 m. S. 88° 47'10'' E. y, 540 m. N.° 60.°38' O. partiendo del esquinero Sudeste de la mina "Rita" G-2632-907. — Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de este Servicio ordenar el Registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Agosto 13 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de boratos (Mina Playa), presentada a nombre de Eduardo E. Casal, Ernesto Weis, Raúl C. Rey Messuti y Ratimer Huber, bajo el número 412, folio 11 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 mar.-N.° 2425-v.27 mar.
e.8 abr.-N.° 2425-v.8 abr.
e.16 abr.-N.° 2425-v.16 abr.

Manifestación de descubrimiento de boratos, mina "Perico" presentada por Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Ratimer Huber y Raúl C. Rey Messuti, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 201.581-41.

Buenos Aires, 3 Junio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología, S|D. — Ernesto Weis, con firma registrada en esa Dirección, al señor Director con la mayor atención digo: Que he descubierto dentro de los límites del permiso de cateo 188.733-39, en el Departamento Pastos Grendes, Territorio de Los Andes, un yacimiento de boratos, y habiendo resuelto constituír compañía minera con los señores Eduardo E. Casal, Ratimer Huber y Raúl C. Rey Messuti, venimos a hacer la correspondiente manifestación de esta mina que se denominará "Perico", formada de tres pertenencias, que se ubicará en la forma siguiente, de acuerdo al croquis que acompañamos. — N.° 1.) Partiendo del esquinero Sudeste de la mina "Rita" que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor H. F. Johnson, Exp. G. 2632-07, se medirán 5.000 metros con rumbo Sud 1°12'50'' Oeste, de cuyo extremo se formará un cuadrado de 1.000 metros N. 88°47'10'' Oeste, por 1.000 mts. S. 1°12'50'' Oeste. -- N.° 2.) Del esquinero Noreste de la pertenencia N.° 1, se formará un cuadado de 1.000 metros N. 88°47'10'' Oeste, por 1.000 metros S. 1°12'50'' Oeste. — N.° 3.) Del esquinero Sudoeste de la pertenencia N.° 1, se formará un cuadrado de 1.000 metros N. 88°47'10'' Oeste, por 1.000 metros S. 1°12'50'' Oeste. — La muestra que acompañamos ha sido extraída de un punto situado a 694 mts. S. 55°13' Oeste, del vértice Noreste de la pertenencia N.° 1. — El socio Sr. Raúl C. Rey Messuti, da su consentimiento para la ubicación de esta mina, firmando de conformidad. — Para la tramitación de esta manifestación, damos nuestra representación al señor Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947. Es justicia. Otrosí: Los demás socios de esta manifestación firman también el presente escrito, teniendo sus firmas y domicilios registrados en esa Dirección General. Fdo.: Eduardo E. Casal, Raúl C. Messuti, Ratimer Huber y Ernesto Weis. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno siendo las dieciséis horas veinte minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto, croquis y muestra. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 19-41. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Arenales 1947, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifesta-

ción de descubrimiento de boratos en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada por Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Ratimer Huber y Raúl C. Rey Messuti, en terrenos que son de propiedad fiscal. El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento, se encuentra a 694 m. S. 55°13' O. de un punto situado a 5.000 m. S. 1°12'50" O. del vértice Sudeste de la mina "Rita" G-2632-907. Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. Agosto 13 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de boratos (mina "Perito"), presentada por Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Ratimer Huber y Raúl C. Rey Messuti, bajo el número 413, folio 12 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 mar.-N.° 2427-v.27 mar.

e.8 abr.-N.° 2427-v.8 abr.

e.16 abr.-N.° 2427-v.16 abr.

Manifestación de descubrimiento de carbón, mina "Argentina", presentada a nombre de los señores Ruperto Barahona, Domingo Antonio Retamal, Manuel Eduardo Villalonga y Manuel Antonio Barahona Vargas, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.093-1940.

Chos-Malal, Noviembre 4 de 1940. — Al señor Director de Minas y Geología. — Bs. Aires. — El que suscribe Manuel Antonio Barahona Vargas, casado y con domicilio en este pueblo, muy respetuosamente ante S. S. se presenta solicitando el permiso necesario para tener derechos a pertenencias mineras en un mineral de carbón ubicado en el paraje fiscal "El Pitrén", Departamento Ñorquin, en la falda de la lomada "Cortaderas de la Colcha", parte Este de la "Loma del Manzano", del lote (19) diez y nueve, Sección XXX, fracción D, como a mil quinientos metros del camino público Chos-Malal-Ñorquin, y en las cabeceras de un arroyo seco que cae a la margen izquierda del arroyo Taquimilán, como a tres mil metros de la línea Sur del lote (12) doce. — Que en este descubrimiento hago socios copartícipes a los señores Manuel Eduardo Villalonga, domiciliado en Adrogué, Somellera 391, F. C. S., Bs. Aires. Al señor Domingo Antonio Retamal, domiciliado en el paraje "Los Tres Chorros", Departamento Ñorquin y al señor Ruperto Barahona, domiciliado en Chos-Malal, ambos de este territorio. — Que acompaño muestras del mineral y que el nombre que ha de llevar el yacimiento será: Argentina. — Saluda a S. S., respetuosamente. — Fdo.: Manuel Antonio Barahona V. — Recibido en mi oficina, hoy nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las nueve horas, cuarenta y cuatro minutos. — Adenda: $ 9,50 m|n., por solicitud, cargos y duplicado. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Noviembre 13|40. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de carbón en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento de Ñorquin, presentada a nombre de los señores Ruperto Barahona, Domingo Antonio Retamal, Manuel Eduardo Villalonga y Manuel Antonio Barahona. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de esta oficina, en el lote 19, de la fracción D, de la Sección XXX, de dicho territorio y el punto de extracción de la muestra, se halla a 1.500 metros al Este de un punto que es la intersección de una recta paralela al límite Norte del lote 19 citado, que pasa a 3.000 metros al Sud de dicho límite con el camino de Chos-Malal a Ñorquin. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119, del Código de Minería. — Septiembre 17 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de carbón, mina "Argentina", presentada a nombre de los señores Ruperto Barahona, Domingo Antonio Retamal, Manuel Eduardo Villalonga y Manuel Antonio Barahona Vargas, bajo el número 767, folio 279, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.18 mar.-N.° 2030-v.18 mar.

e.27 mar.-N.° 2030-v.27 mar.

e.8 abr.-N.° 2030-v.8 abr.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con inclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 177.231-1942.

Puerto Deseado, Enero 19 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás M. Ezcurra, S|D. — Los que suscriben, Dietrich G. R. Amelung y José M. C. Zardini, comerciante y profesor de educación física, respectivamente, domiciliados en Puerto Deseado, territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras de las sustancias de primera, segunda y tercera categoría, en terreno no cultivado, ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección Sexta, fracción B, lote dieciocho, en forma de un rectángulo de dos mil metros, en dirección Norte Sur por cinco mil metros, con tal que su vértice Sudeste diste tres mil quinientos metros al Oeste de un punto situado a seis mil metros al Norte del esquinero Sudeste del lote dieciocho mencionado. — Es justicia. — Fdo.: José M. C. Zardini; Dietrich G. R. Amelung. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las nueve horas veinticinco minutos. — Acompaña poder. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de mil hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio de conformidad a lo indicado por los recurrentes en el escrito de presentación. — Este permiso no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70 y el único efecto será el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al artículo 76 del citado Código. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — A juicio de esta Oficina, es suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento; en consecuencia, corresponde dispo ner el registro y las publicaciones. — Marzo 9 de 1942. — Fdo.: E. A. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, marzo 11 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 mar.-N.° 2462-v.10 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita, y demás combustibles sólidos), en el Departamento de Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 201.749-941.

Buenos Aires, Julio 3 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. El que suscribe Manuel Amondarain, domiciliado en esta capital calle Moldes 2141, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén que deberá ubicarse en la siguiente forma: En el lote 16 de la fracción A, de la Sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma: partiendo de un punto situado a dos mil metros al O. del esquinero N. E. del lote 16 citado, se medirán 10.000 metros al S., 2.000 metros al O., 10.000 metros al N. y 2.000 metros al E. para llegar al punto de partida. Total dos mil hectáreas. Es justicia. Fdo.: Manuel Amondarain. — Recibido hoy en mi oficina, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas cuarenta y ocho minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento de Loncopué, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 16 de la fracción A, de la Sección XXXI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 1 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.7 abr.-N.° 2802-v.17 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.654-41.

Señor Director de Minas y Geología de la Nación: El que suscribe, Fortunato Casas, domiciliado en la calle Tucumán 1367, 6.° piso, de 56 años, casado, ante esta Dirección se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría en el Territorio Nacional del Neuquén, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, sin cultivos ni cercados, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo desde el punto A, situado a unos mil metros al naciente del C.° de las Yeguas y sobre el arroyo Piedra Blanca, se traza una recta de cuatro mil metros al poniente, marcándose el punto B; desde este último punto, se traza una recta al Sur de cinco mil metros, marcándose el punto C; y desde este punto se traza una línea al naciente de cuatro mil metros, marcándose el punto D; y finalmente, desde D, se traza una línea de cinco mil metros al Norte hasta el punto de partida A, cerrándose un polígono de dos mil hectáreas, todo de acuerdo con el plano que se acompaña. — Se toma como carta topográfica de referencia para la ubicación de este cateo, el plano minero —escala 1 en 100.000— del estudio de Julio Vaten y Gastón Barrié, publicado en el "Estado de la Industria Minera de Milla-Michicó y Mollal Caballo", del Territorio del Neuquén, Anales del Ministerio de Agricultura de la Nación, Sección Geología, Mineralogía e Hidrología, Tomo V, N.° 4, año 1911. — Manifiesto que renuncio a las reservas fiscales vigentes y dispongo del personal y material técnico necesario para el estudio de la exploración minera solicitada. — Dígnese el señor Director proveer de conformidad a lo solicitado, que será justicia. — Fdo.: Fortunato Casas. — Recibido en mi oficina, hoy siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las catorce horas cuarenta y dos minutos. — Acompaña plano. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, en terrenos que según certificado adjunto, son de Martín Guerrico, domiciliado en Sarmiento 459, Capital, y J. L. Lafontaine y Cía., en Azul, F. C. S. — La zona solicitada de 535 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en forma de un exágono irregular y está limitada al Norte y al Sud, por rectas de dirección Este-Oeste, que pasan respectivamente por la cúspide del Cerro de las Yeguas y a 5.000 m. al Sud de dicha cúspide; al Este, una recta de dirección Norte-Sud que dista 1.000 m. al Este de la cúspide mencionada, y el límite Oeste está formado por tres rectas que de Norte a Sud están definidas como sigue: el primer lado y el tercero, son paralelos al límite Este definido y pasan respectivamente a 1.400 m. al Este de la desembocadura del Arroyo Chacay en el Arroyo Milla-Michicó, y a 4.000 m. al Oeste del límite Este descripto y el segundo, pasa por la desembocadura definida. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de

la presente, en consecuencia; corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 8 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 mar.-N.° 2535-v.13 abr.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 7 de Abril de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.80
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4 5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DISPENSARIO PUBLICO NACIONAL ANTITUBERCULOSO EN ANDALGALA, CATAMARCA

Llámase a licitación pública, segundo llamado, para el día 25 de abril, del corriente año, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales, de uso y consumo, destinados al Dispensario Público Nacional Antituberculoso, en Andalgalá, Pcia. de Catamarca. — La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953, planta baja, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los Pliegos de Bases y Condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a la disposición de los interesados que los soliciten en la Dirección del Establecimiento citado, y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de la Dirección General de Administración, calle Santa Fe 953, 3er. piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto los sábados que será de 9 a 11.30 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos (carne, pan y leche). — Artículos de electricidad. — Utiles de escritorio, papelería, etc. — Muebles de acero, etc. — Ropa, confección, etc.

Buenos Aires, 6 de Abril de 1942. — El Director General de Administración.

e.8 abr.-N.° L-639-v.13 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada número 72; ramo: Uniformes para ordenanzas, alfombra y artefacto eléctrico; apertura de las propuestas: Abril 14 hora 15 (C. 03147|1942).

Buenos Aires, 6 de Abril de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.8 abr.-N.° L-640-v.13 abr.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expte. 73.275|941

La Dirección de Administración, llama a licitación pública para la provisión de 10.000 kilogramos de sulfuro de carbono de 99.5 o|o de pureza, requeridos por la Dirección de Sanidad Vegetal, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de mayo próximo, a las 14 horas. — Emilio Gustavo Vigil Howe, Director de Administración.

e.8 abr.-N.° L-641-v.13 abr.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Abril 23 1942. — Muebles de madera (Pliego 1428), a las 14,15 horas; calderas radiadores y accesorios (1474), 15,45 horas.

Abril 24 1942, a las 14,15 horas, chapas de hierro negro (1430).

Abril 30 1942. — Tanques horizontales (1431) 14,15 hs.; material eléctrico (1432), 16.15 horas.

Mayo 11 1942, a las 14 horas. — Caños de conducción y accesorios (1462).

Mayo 13 1942. — Respuestos para bombas de inyección (1455), 14 horas; útiles de limpieza (1456), 14,30 horas; formularios (1457), 15 horas y (1461), 16.45 horas; máquinas de calcular y escribir (1458), 15,30 horas; lonería (1459), 16 horas; guantes y ropas impermeables (1460), 16,30 horas.

Mayo 15 1942. — Formularios (1433) 14 horas y (1434), 14,30 horas; cabo manila (1435), 15 horas; carbón para fragua (1473), 15,15 horas; caños de acero esmaltado (1436), 15,30 horas; chapas acanaladas (1437), 16 horas; caños de hierro negro (1438), 16,30 horas; válvulas (1639), 16,45 horas.

Mayo 18 1942. — Oxígeno (1440), 14 horas; hierro redondo y perfiles (1441), 14,30 horas; motor eléctrico (1442), 15 horas; herramientas para ajustajes (1443), 15,30 hs.; elementos para fundición (1454), 16 horas; guardapolvos y gorras (1445), 16,30 horas; material eléctrico (1446), 16,45 horas.

Mayo 19 1942. — Utiles de limpieza (1447), 14 horas; material "Rotary" (1448), 14,30 horas; canillas para tambores (1449), 15 horas, tapas de hojalata cromolitografiadas (1450), 15,30 horas; cartón cuero (1451), 16 horas; escobillas para motores y dínamos (1453), 16.45 horas.

Mayo 20 1942. — Caños de acero y accesorios (1463), 14 horas; tornos (1464), 14,30 horas; llaves a leva (1465) 15 horas; empaquetaduras (1466) 15.30 horas; alambres (1467), 16 horas; zinc en planchas (1468), 16,30 horas.

Mayo 21 1942. — Herramientas para taller mecánico (1470), 14 horas; zorra eléctrica (1471), 14,30 horas.

Junio 6 1942. — Metales (1472) 14,30 horas.

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.8 abr.-N.° L-642-v.13 abr.

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Abril 23 1942, a las 16.15 horas. — Máquinas para taller mecánico (Pliego 1429).

Mayo 19 1942. —Mangas de inyección (1452), a las 16,30 horas.

Mayo 20 1942, a las 16,45 horas. — Compresores (1469).

Junio 6 1942, a las 14 horas. — Guinches y tractores guinches (1444).

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.8 abr.-N.° L-643-v.13 abr.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino a la estación Casalins; de Casalins hacia el Sud, $ 14.155,75. — Hasta el día 27 de abril, en el Juzgado Federal de La Plata, o para el día 4 de mayo, a las 15,15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.8 abr.-N.° L- 567-v.13 abr.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de veinte días contados hasta el 27 de abril de 1942, a las 16 horas y 30 minutos, para la adquisición de un terreno destinado al emplazamiento del edificio de Correos y Telégrafos en San Juan.

Bases de licitación se entregarán gratuitamente en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación. — Avenida 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso, Capital Federal) y en el Juzgado Federal de la Ciudad de San Juan.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, pudiendo hacerse indistintamente en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, 6.° piso), y en el Juzgado mencionado, en donde serán abiertas por los señores Escribano General de Gobierno y Juez Federal respectivamente, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

e.8 abr.-N.° L- 601-v.13 abr.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días contados hasta el 27 de abril de 1942, a las 16 horas y 50 minutos, para la provisión e instalación de campanas de alarma en la Dirección de Alcaidías de la Cárcel de Contraventores.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, 6.° piso), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

Planos y pliego de condiciones serán entregados, previo pago de la suma de ($ 5.00 m|n.) cinco pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la misma Dirección (6.° piso), donde también podrá concurrirse para informes y tomar vista de la documentación gratuitamente.

Importe presupuesto oficial, pesos 18.481,75 m|n.

e.8 abr.-N.° L- 624-v.13 abr.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente N.° 22-D|942, caratulado Durante Guillermo N. y otros contra Agente del vapor "Ciudad de Montevideo", consistente en dos bultos llegados en el citado vapor, para que tome la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Sumarios, Abril 1 de 1942. — Héctor D. Piola, 2.° Jefe Of. de Sumarios.

e.8 abr.-N.° ....-v.10 abr.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente N.° 35-P|942, caratulado Pellegri César G. contra N. N., consistente en un paquete conteniendo (10) diez kilos de remaches de hierro, llegado en el citado vapor, para que tome la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Sumarios, Abril 1 de 1942. — Héctor D. Piola, 2.° Jefe Of. de Sumarios.

e.8 abr.-N.° ....-v.10 abr.

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho en el expediente N.° 203-R|941, caratulado Rivero Arturo contra Tobal y Cía., que con fecha Enero 20 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Formular cargo por el doble del importe del servicio de Estadística perteneciente a las mercaderías que no llegaron a destino, adjudicable al Fisco, debiendo tenerse presente a los efectos de la liquidación los valores establecidos en la Guía de Removido N.° 13.134|1935, que corre a fs. 3|4, para los (83) ochenta y tres bultos faltantes que surgen del cotejo entre la guía citada y la Relación de la descarga de fs. 5.

Sumarios, Abril 1 de 1942. — Héctor D. Piola, 2.° Jefe Of. de Sumarios.

e.8 abr.-N.° ....-v.10 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Sr. Juez doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Sr. Juan Miniño, vende, cede y transfiere sin reserva alguna las cincuenta cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una que tiene suscriptas en la sociedad "Tion, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores Braulio Maximiliano Valverde Lyons, José Manuel Fontecha Morales, Héctor R. Reilly, Luis María Urdániz, Carlos Enrique Sarsotti y Manuel Ramón Alvarado, según escritura pública pasada ante el escribano Sr. Gilberto Casco, de fecha 2 de febrero de 1942. Buenos Aires, Marzo 26 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.8 abr.-N.° 2940-v.13 abr.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que la Sociedad "The Ucca Radio Products Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha otorgado poder al señor Julio Eloy Arroyo, según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Héctor A. Harrington, con fecha 18 de Marzo de 1942.

Buenos Aires, Abril 6 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.8 abr.-N.° 2872-v.13 abr.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que la sociedad Landrock y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha aumentado su capital social, quedando los artículos quinto y sexto del siguiente tenor: Art. 5.°) El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos de de igual moneda cada una. — Art. 6.°) El capital social queda suscrito y totalmente integrado en la forma siguiente: "Seda'ana", Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, cuarenta cuotas igual a cuarenta mil pesos moneda nacional y Don Rodolfo Landrock, cuarenta cuotas igual a cuarenta mil pesos moneda nacional. Las demás cláusulas del contrato social, quedan sin modificación y en plena vigencia. Todo lo cual resulta de la escritura de fecha 17 de Marzo de 1942, pasada ante el Escribano Don C. A. Riarte Ibazeta.

Buenos Aires, Abril 6 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.8 abr.-N.° 2924-v.13 abr.

F. G. PROFUMO Y HERMANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y seis de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: el señor Francisco Felipe Guido Profumo, argentino, casado, que firma "Felipe Guido Profumo" el señor Santiago Alfredo Profumo, argentino, soltero, que firma "S. Alfredo Profumo"; la señorita María Dora Profumo, argentina, soltera, que firma "Dora Profumo" y la señorita Alicia Colomba Profumo, argentina, soltera, que firma "Alicia C. Profumo"; todos domiciliados en la calle Belgrano número cuatro mil doscientos noventa y nueve de esta Capital, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y expresan: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por el contrato que se formaliza por este acto, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año y de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Primero: A partir del primero de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar los Talleres Gráficos "F. G. Profumo y Hermano" como continuadores de la Sociedad en Comandita que giraba en plaza bajo ese nombre, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticinco de marzo de mil novecientos veintisiete, bajo el número doscientos ochenta y tres, al folio trescientos diez, del libro doscientos nueve de Contratos Públicos, y su prórroga inscripta con fecha tres de agosto de mil novecientos treinta y siete, bajo el número quinientos dos, folio cuatrocientos noventa y nueve, del libro doscientos veinticuatro y cuyo contrato venció el día primero de enero del corriente año, habiendo quedado disuelta y definitivamente liquidada por escritura de fecha de hoy pasada ante mí. — Con sujeción a lo estipulado en la escritura de disolución precedentemente citada, la Sociedad que por este acto se constituye, se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida Sociedad en Comandita, sin reserva ni limitación alguna. — Segundo: La nueva Sociedad girará bajo la denominación de "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social estará a cargo de cualquiera de los Socios Gerentes designados en el artículo séptimo, salvo otras modalidades que pueda resolver al respecto la Asamblea de Socios según lo estipulado en el artículo noveno, a raíz de la incorporación de nuevos socios y nombramiento de nuevos gerentes, disponiendo la necesidad de firmas conjuntas. — No podrá ser usada en nada extraño a la Sociedad, ni comprometida en fianzas y obligaciones de terceros. — La firma particular del gerente o gerentes tendrá que ser siempre precedida por la denominación social. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Belgrano número cuatro mil doscientos noventa y nueve, pudiendo extender el radio de sus operaciones a todo territorio de la República y al extranjero, estableciendo sucursales o representaciones. — Cuatro: La duración de la Sociedad se fija en el término de quince años, computados desde el primero de enero del corriente año venciendo por consiguiente el plazo del contrato el día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, pero se considerará prórrogada automáticamente cada cinco años, por cinco años más, no mediando resolución en contrario de la Asamblea de Socios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno y previa reposición en cada caso del sellado correspondiente al impuesto fiscal, en el testimonio de esta escritura. — Quinto: La razón social "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" tiene por finalidad continuar los negocios y operaciones de la anterior Sociedad en Comandita "F. G. Profumo y Hermano" prosiguiendo la actividad industrial y tráfico comercial de los Talleres Gráficos de dicha Sociedad y en general todo otro negocio a fin o actividades industriales y operaciones comerciales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto principal o que tiendan a facilitar su realización: para el mejor cumplimiento de esta finalidad, la Sociedad queda facultada para: a) Adquirir y enajenar mercaderías y toda clase de productos e importar del extranjero todo lo que puede ser objeto de comercio: b) Adquirir y enajenar por cualquier título, bienes inmuebles, rurales o urbanos ubicados en cualquier punto de la República y del extranjero, así como muebles, semovientes, créditos, derechos, y acciones: c) Para prestar dinero, cuando lo tuviere disponible despues de cubiertos sus compromisos; d) Para solicitar y tomar dinero prestado de Bancos y particulares y de sociedades prestamistas en cualquier punto de la República con mención expresa de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos ya establecidos y que en adelante se establezcan. — Especialmente podrá solicitar y tomar prestado del Banco Hipotecario Nacional y del de la Provincia de Buenos Aires, Sección Crédito Hipotecario sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que los rijan. —Los préstamos podrán tomarlos en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos u otros cualesquiera documentos de créditos; e) Para constituir o aceptar y cancelar toda clase de derechos reales sin excepción especialmente los llamados de garantía como ser hipoteca y prenda; y también derechos reales de usufructo, uso y habitación u otros; f) Para hipotecar y pignorar bienes en garantía de toda clase de obligaciones y aceptar garantías hipotecarias y prendarias y cualesquiera otras y hacer liberaciones o cancelaciones parciales; g) Para solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya facultad a ellos; h) Para hacer con Bancos y casas de crédito o con particulares, toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de crédito; i) Para permutar bienes, dividir condominios, fraccionar inmuebles y enajenarlos a plazos; j) Para dar y tomar bienes inmuebles en locación hasta por diez años; k) Para aceptar y desempeñar mandatos, comisiones y representaciones en general; l) Para tomar parte en sociedades ya constituídas o constituirlas como uno de los socios, ya sean dichas sociedades colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o anónima aportando el capital correspondiente y conviniendo todas las demás condiciones; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Y en general para emprender cualquier negocio o acometer cualquier empresa relacionada con el objeto de la Sociedad que se repute conveniente. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Felipe Guido Profumo doscientas cincuenta cuotas: don Santiago Alfredo Profumo doscientas diez cuotas; señorita María Dora Profumo setenta cuotas y señorita Alicia Colomba Profumo setenta cuotas. — Además queda desde ya constituído el Fondo de Reserva Legal por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional que los socios aportan en la misma proporción que el capital. — El capital social así como el Fondo de Reserva, lo integran los socios con los valores equivalentes que les correspondieron en la extinguida sociedad "F. G. Profumo y Hermano" hasta la concurrencia del importe de sus respectivos aportes, según el balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y de acuerdo con las estipulaciones de la escritura de disolución de la anterior Sociedad, estando por lo tanto constituídos dichos aportes por instalaciones, maquinarias, mercaderías, créditos y demás activo líquido de la Sociedad disuelta. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los Gerentes señores Francisco Felipe Guido Profumo y Santiago Alfredo Profumo, quienes desempeñarán sus funciones conjunta, alternativa o separadamente, pudiendo hacer uso de la firma social en todas las operaciones en que ésta intervenga y pudiendo en consecuencia celebrar todos los actos y contratos mencionados en el artículo quinto de este contrato a cuyo efectos queda investido de todas las facultades en el expresado, que se dan aquí por reproducidas. — Octavo: Los socios se reunirán en Asamblea tan frecuentemente como lo estimen necesario, siendo suficiente para ello, la expresión del deseo de reunirse, hecho por tan sólo uno de los socios a cualquiera de los Gerentes, quedando a cargo de éstos la convocatoria, que podrá ser, salvo la circunstancia determinada más adelante, por simple aviso verbal o escrito. — La Asamblea nombrará en cada reunión al socio que deba presidirla, quien no perderá por ello el derecho de voz y voto. — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos definidos más adelante, en que sea necesaria una mayoría determinada o la unanimidad de los socios. — En las actas que se labrarán, se especificará el nombre de cada socio, el número de cuotas que representa y el voto, entendiéndose que el capital que los socios puedan aportar a la Sociedad en cuenta particular, no será tenido en cuenta. — La Asamblea no podrá constituirse en primera convocatoria, sin la presencia o adhesión de todos los socios; para ello se conviene en que el voto podrá emitirse también por escrito, pero no se aceptarán apoderados o representantes de los socios y en el caso de incapacidad circunstancial de algún socio para concurrir o prestar su adhesión escrita, la Asamblea podrá reunirse en casa del socio incapacitado a fin de contar con su presencia. — Cuando una reunión no se realice por inasistencia de algún socio, impidiendo adoptar resoluciones, el Gerente citará a los socios por telegrama colacionado, con la prevención de que la Asamblea se efectuará en el lugar, día y hora indicados, con los socios que concurran, quedando convenido, que a los efectos de la votación, se hará el cómputo de votos, en relación al monto del capital representado por los socios presentes y no sobre el capital social. — En los casos de empate, prevalecerá el voto de los que representan a igual capital, mayor número de socios. — Todas las normas establecidas en este artículo, regirán para cualquier clase de asambleas, es decir, tanto para las ordinarias, como para aquellas cuyas decisiones requieren mayorías especiales o unanimidad. — Noveno: La Asamblea de socios necesitará por lo menos cuatro séptimos de mayoría de votos presentes, para decidir referente al cambio de objeto de la Sociedad, modificación en el rédito del capital, modificación en la distribución del remanente de las utilidades, aporte de capital en cuenta particular, incorporación de nuevos socios, nombramiento de nuevos gerentes, modificación de la retribución de los gerentes, fusión con otra sociedad, anulación de la cláusula de prórroga y disolución o liquidación de la Sociedad. — Además la Asamblea de socios podrá resolver por unanimidad de votos presentes, la modificación de las mayorías exigidas en el presente contrato a los efectos de las votaciones y establecer otras si cree necesario. — Décimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios de la Sociedad los que deberán ser aprobados por la Asamblea de socios dentro de los sesenta días siguientes. — Undécimo: Los socios gerentes designados en el artículo séptimo, percibirán en tal carácter sueldos mensuales; el señor Francisco Felipe Guido Profumo de dos mil doscientos pesos moneda nacional y el señor Santiago Alfredo Profumo de mil ochocientos pesos moneda nacional. — Estos sueldos serán imputables a gastos generales, con independencia de otros réditos, y beneficios que les correspondan como socios. — Duodécimo: Además de la cuenta capital se abrirá para cada socio una cuenta particular; a esta cuenta se acreditarán: Los aportes que facultativamente efectúen los socios, siempre que fueran aceptados por la Asamblea de socios de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno; los sueldos o retribuciones, los réditos y las ganancias que resulten corresponderles. — Por otra parte se le debitarán los retiros que hagan los socios por cualquier concepto. — Décimo tercero: Las utilidades que resultasen de los balances anuales se distribuirán en la siguiente forma: a) Ante todo se destinará preferentemente a favor de cada socio y en proporción a su haber en cuenta particular, la parte de utilidades que sean necesarias hasta cubrir un interés máximo del ocho por ciento anual sobre dicho haber; b) Después se destinará a favor de cada socio y en propor-

ción al aporte indicado en el artículo sexto para la formación del capital social la parte de utilidades necesarias hasta cubrir un importe equivalente al ocho por ciento del expresado aporte; c) El remanente de utilidades que pudiese resultar será distribuído únicamente entre los socios gerentes designados en el artículo séptimo, y en la siguiente proporción: A don Francisco Felipe Guido Profumo el cincuenta y cinco por ciento y a don Santiago Alfredo Profumo el cuarenta y cinco por ciento. — Décimo cuarto: Cuando el balance arrojase pérdidas, éstas serán a cargo de los socios en la misma proporción fijada en el artículo sexto para el aporte del capital social. — Décimo quinto: Al vencimiento del término del contrato, habiendo mediado en su oportunidad la resolución de la Asamblea de socios, contraria a su prórroga, según lo determinado en el artículo cuarto, o en el caso de disolución o liquidación anticipada de la sociedad, que podrá decidir la Asamblea de socios de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno, la liquidación será practicada en la forma que la Asamblea de socios presentes resuelva con tal mayoría, procediéndose posteriormente a la distribución entre los socios del producto líquido obtenido en proporción al haber de cada uno, según el saldo de sus cuentas al último balance. — Décimo sexto: Si uno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad enajenando su haber, únicamente podrá hacerlo con la aprobación de los demás socios, resuelta de acuerdo al artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en la respectiva Asamblea, quienes en tal caso tendrán que adquirir la parte del socio, enajenante, abonándole por todo concepto y con carácter definitivo, un importe equivalente al saldo de sus cuentas al último balance, con más las utilidades presuntas que proporcionalmente le correspondan por el período de tiempo que medie entre la fecha del último balance, hasta el día de la aprobación de su retiro, calculadas en la forma que determina el artículo décimo noveno. — Este pago se efectuará ajustándose a las modalidades determinadas en el artículo vigésimo. — Décimo séptimo: Los demás socios podrán resolver por unanimidad de votos presentes, en la respectiva Asamblea, la eliminación de un socio, en el caso de que éste se incapacitase legalmente o fuera declarado en quiebra. — En tal supuesto los socios tendrán que proceder al pago del haber del socio excluído en igual forma que se estipula en el artículo décimo sexto, calculando las utilidades presuntas, desde la fecha del último balance, hasta el día en que sea resuelta su eliminación. — Décimo octavo: En caso de fallecimiento de un socio la Sociedad se considerará parcialmente disuelta a su respecto, desde el momento mismo de su fallecimiento y continuará con los socios sobrevivientes, debiendo abonarse su haber a los herederos legatarios o cónyuge del socio fallecido, en igual forma que se estipula en el artículo décimo sexto, calculando las utilidades presuntas, desde la fecha del último balance, hasta el día del deceso. — Décimo noveno: Las utilidades presuntas a que se refieren los artículos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, se calcularán tomando como base, el término medio de los réditos y utilidades que les correspondieron en los tres últimos balances al socio retirado, eliminado o fallecido. — Si la circunstancia ocurriese antes de haber transcurrido tres ejercicios de esta nueva Sociedad, se tomarán para completar ese número, los últimos balances que fueran necesarios, de la extinguida sociedad «F. G. Profumo y Hermano», pero sólo para determinar el monto de las utilidades totales, aplicándose siempre el porcentaje de réditos y utilidades, en vigor en la época de producirse la circunstancia. — Vigésimo: Las modalidades de pago a que se refieren los artículos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, serán las siguientes: a) En el caso de incapacidad legal, quiebra o fallecimiento de un socio y si no se resolviera expresamente por unanimidad de votos presentes en la Asamblea respectiva, proceder de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) de este mismo artículo, el pago del haber correspondiente se hará recién al vencimiento del contrato social y cuando su vigencia resultara prorrogada, según lo estipulado en el artículo cuarto, queda entendido que el plazo para efectuar el pago no podrá exceder en ningún caso del término de diez años, computado a partir de la fecha en que se declare la incapacidad o quiebra o se produzca el deceso. — Se conviene expresamente que mientras tanto, el ex socio incapacitado o fallido, o los herederos legatarios o cónyuge del socio fallecido, sólo percibirán por concepto de compensación un interés del siete por ciento anual sobre su haber en la Sociedad, aunque sea o haya sido socio gerente, cesando por consiguiente, si se tratase de un socio que tuviese o hubiese tenido esta calidad, toda participación en el remanente de utilidades a que se refiere el inciso c) del artículo décimo tercero, el que desde ese momento corresponderá en su totalidad, al otro socio gerente exclusivamente, siempre que fuese uno de los nombrados en el artículo séptimo. — b): En el caso de retiro de un socio, o en los casos de incapacidad legal, quiebra o fallecimiento, cuando se resolviera expresamente por unanimidad de votos presentes, en la Asamblea respectiva, el pago del haber correspondiente lo realizarán los demás socios, en proporción al interés que tenga cada uno en la Sociedad, abonándolo al ex socio retirado, incapacitado o quebrado, o a los herederos, legatarios o cónyuge del socio fallecido, en efectivo y de la siguiente manera: Diez por ciento dentro de los sesenta días de producida la circunstancia y el resto en seis cuotas anuales equivalentes al quince por ciento del haber total, pagaderos cada año en el día aniversario del primer pago. — Además, a partir del día de producida la circunstancia, correrá a favor del socio retirado, incapacitado o quebrado, o de los herederos, legatarios o cónyuge del socio fallecido, un interés del seis por ciento anual sobre el haber correspondiente, pagaderos mensualmente, debiendo ajustarse dicho interés a los saldos que vayan quedando de dicho haber, a medida que se hagan efectivos los pagos de las cuotas de capital. — En el caso de incapacidad legal o quiebra de un socio, el haber correspondiente será abonado a quien corresponda, con intervención directa o delegada del juez que hubiera intervenido. — En el caso de fallecimiento de un socio, el pago de su haber a los herederos, legatarios o cónyuge, se hará previa justificación de sus derechos de tales. — Vigésimo primero: En cualquiera de los casos previstos en el artículo vigésimo, incisos a) y b), los demás socios podrán en cualquier momento, anticipar a su comodidad y conveniencia, pero siempre en las condiciones fijadas por dicho artículo, el pago de su haber al ex socio retirado, incapacitado o quebrado, o a los herederos, legatarios o cónyuge del socio fallecido; si hicieran uso de esta facultad, los intereses se ajustarán a los plazos más cortos. — Vigésimo segundo: El pago de las cuotas de su haber o de sus intereses, al socio retirado, incapacitado o quebrado, o a los herederos, legatarios o cónyuge del socio fallecido, se efectuará en el domicilio de la Sociedad y si por cualquier circunstancia el interesado no se presentara a hacer efectiva la cuota de pago que le corresponda o de sus intereses, el importe quedará en poder de la Sociedad, hasta tanto se produzca el retiro y sin devengar interés alguno. — Vigésimo tercero: En el caso especial en que los herederos o legatarios o alguno de ellos, o el cónyuge del socio fallecido, fuera ya socio, se conviene que en lugar de proceder al pago de su haber, de acuerdo a lo determinado en el artículo vigésimo, se transferirá a su cuenta el haber recibido del causante, quedando entendido que todos los demás socios aceptan por anticipado la modificación, que tal acrecimiento produciría en la proporción de capitales. — En el caso de que los herederos o legatarios o algunos de ellos o el cónyuge del socio fallecido, no fuera socio, los socios sobrevivientes reunidos en Asamblea con mayoría de cuatro séptimos de votos presentes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno, podrá admitirlo como socio a su requerimiento formulado por escrito, otorgándole el ingreso a la Sociedad con el capital representado por el haber heredado, recibido o adjudicado con motivo de la disolución de la sociedad conyugal. — Vigésimo cuarto: Todos los socios se comprometen a depositar en manos de uno de los Gerentes, dentro de los sesenta días a partir de la fecha del otorgamiento de esta escritura y bajo sobre cerrado una copia de su testamento o de las disposiciones del mismo que se refieran a su capital dentro de la Sociedad. — El documento correspondiente será puesto en conocimiento de la Asamblea de socios, al ocurrir el fallecimiento y su contenido será tomado en cuenta para la liquidación de sus haberes, sin perjuicio de la intervención fiscal que corresponda. — Vigésimo quinto: Todas las cuestiones o diferencias que se suscitaren entre los socios o sus herederos, legatarios o cónyuge, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o durante su liquidación, serán resueltas por los tribunales de la justicia ordinaria de esta Capital, quedando sin efecto por consiguiente, lo que disponen los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Como Escribano autorizante hago constar: a) Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete se han hecho las publicaciones de ley por el término de cinco días en el Boletín Oficial y periódico "Poder y Justicia", las que terminaron el día cuatro del corriente mes y año, anunciando la disolución de la anterior sociedad así como de que la constituída por este acto se haría cargo de su activo y pasivo, sin que hasta la fecha se haya presentado acreedor o persona alguna deduciendo oposición; y b) Que en pago del impuesto fiscal determinado por el artículo diez y ocho de la Ley de Sellos agrego a la presente un sello por valor de novecientos pesos moneda nacional. — Y previa lectura por mí el autorizante los comparecientes ratifican su contenido manifestando aceptarla en todas sus partes y la firman en presencia de los testigos doctor Mario S. Marini y don Arturo A. Fauvety, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Felipe Guido Profumo. — S. Alfredo Profumo. — Dora Profumo. — Alicia C. Profumo. — M. S. Marini. — Arturo A. Fauvety. — Está mi sello. — Julio A. Robirosa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento setenta y ocho a mi cargo al que me remito. — Para la Sociedad "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en nueve sellos de un peso con cincuenta centavos que llevan la siguiente numeración ciento diez y siete mil trescientos treinta y seis al presente ciento diez y siete mil trescientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Profumo — de Bancos — u — Fondo — se — proporción — anticipada — último — cónyuge — artículo. — Entrelíneas: se — Todo vale. — Hay una estampilla y un sello. — Julio A. Robirosa.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.8 abr.-N.º 2901-v.13 abr.

KEPPLER (PRODUCTOS QUIMICOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días que se ha pedido la inscripción del siguiente contrato:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, comparecen a) don Fidel Jáuregui, español, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta Ciudad domiciliado en la calle Canning N.º 3224; b) don Diego Jáuregui, español, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta Ciudad, domiciliado en Cánning N.º 2440; c) don Albano Jáuregui, español, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, domiciliado en Canning N.º 2440; y d) don Pablo Keppler, argentino, soltero, mayor de edad, rentista, vecino de esta ciudad, domiciliado en Bartolomé Mitre 1265, todos mayores de edad, quienes manifiestan que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de «Keppler (Productos Químicos) S. R. L.» y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo N.º 381, y podrá abrir agencias o sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad durará veinte años a contar desde la fecha. — Tercera: El objeto de la Sociedad es: a) dedicarse a la importación y exportación de productos químicos en general; b) la fabricación o transformación de productos químicos en general; c) industrializar productos químicos en general; d) adquirir la representación de productos químicos o recibirlos en consignación y e) efectuar todas las actividades que se refieran a la comercialización e industrialización de productos químicos para la venta por mayor y menor. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000) m|n., dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos ($ 1.000) m|n. cada una, de las cuales el Sr. Fidel Jáuregui suscribe cuarenta (40) cuotas e integra en este acto el cincuenta (50 o|o) por ciento o sean veinte mil pesos ($ 20.000) m$n.; el Sr. Diego Jáuregui, suscribe treinta (30) cuotas e integra en este acto el cincuenta (50 o|o) por ciento o sean quince mil pesos ($ 15.000) m|n.; el Sr. Albano Jáuregui suscribe treinta (30) cuotas e integra en este acto el cincuenta (50 o|o) por ciento o sean quince mil pesos ($ 15.000) m|n. y el Sr. Pablo Keppler suscribe veinte (20) cuotas e integra en este acto el cincuenta (50 %) por ciento o sean diez mil pesos ($ 10.000) m|n. — El saldo del cincuenta (50 o|o) por ciento de las cuotas suscriptas, se obligan a pagarlo a medida que la Sociedad lo necesite para su giro. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, pero en todo aquello que importe crear obligaciones a la Sociedad, los contratos o documentos que sea necesario suscribir, sólo podrán serlo por dos cualesquiera de los socios administradores. — Además de las facultades que les corresponden de acuerdo con el Art. 16 de la Ley 11.645, podrán efectuar los siguientes actos: 1) celebrar toda clase de contratos que se refieran al objeto de la Sociedad, incluso el de arrendamiento del local; 2) tomar y despedir empleados; 3) abrir cuentas corrientes en Bancos de primer orden de la Ciudad de Buenos Aires o de cualquier otra de la República Argentina incluso el Banco de la Nación o del extranjero en donde se establezcan agencias o sucursales y retirar de ellos las cantidades que juzguen necesarias firmando los cheques y órdenes necesarias; 4) hacer giros, aceptar letras de cambio, endosar documentos; 5) podrán designar uno o más gerentes con amplias facultades, pero para todo acto que importe crear obligaciones a la Sociedad, el gerente o gerentes deberán suscribir los contratos o documentos, conjuntamente con cualquiera de los socios administradores, Sres. Jáuregui; 6) representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y cobrar de las mismas las sumas que se adeuden por cualquier concepto y especialmente del Ministerio de Hacienda de la Nación; 7) dar poderes generales o especiales para atender a las necesidades de la Sociedad en pleitos o reclamaciones administrativas. — Sexta: Anualmente, al treinta de junio se practicará un balance general y los beneficios netos que resulten después de apartar el cinco (5 o|o) por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyera conveniente crear, el saldo corresponderá el cincuenta (50 o|o) por ciento para los Sres. Jáuregui en proporción de sus respectivos capitales y el otro cincuenta (50 o|o) por ciento para el Señor Keppler. — Séptima: Todos los socios se obligan a no retirar su ganancia y a dejarla en la Sociedad hasta que llegue a un monto de Ochenta mil pesos ($ 80.000) m|n. por parte del Sr. Keppler y otro tanto igual por parte de los Sres. Jáuregui. — Cuando se haya alcanzado esa cantidad, los socios se obligan a aumentar el capital social hasta Trescientos veinte mil pesos ($ 320.000) m|n. debiendo por lo tanto los Sres. Jáuregui aportar a la ganancia acumulada que a ellos les corresponda cuarenta mil pesos ($ 40.000)

m|n. más en proporción a sus respectivas cuotas para que en tal forma las cuotas de ellos sumen Doscientos veinte mil pesos ($ 220.000) m|n. y las del Sr. Keppler Cien mil pesos ($ 100.000) m|n. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, los herederos o legatarios del socio muerto podrán entrar a formar parte de la Sociedad si la mayoría de los socios sobrevivientes estuvieran de acuerdo con ello. — En caso de no estarlo, la parte del capital del socio muerto podrá la Sociedad liquidarla a la terminación del ejercicio en que se produzca el fallecimiento y de acuerdo con el balance general que se practique, tomando los socios sobrevivientes la cuota del fallecido en la proporción de sus cuotas. — Novena: Ningún socio tiene derecho a ceder sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad sino con el voto favorable de socios que representen el sesenta (60 o|o) por ciento de las cuotas del capital y en todo caso tendrán preferencia para la adquisición en las mismas condiciones los socios que queden en la Sociedad y en proporción a sus intereses en la misma. — Décima: La Sociedad podrá disolverse no obstante el término fijado en la cláusula segunda, por pedido de socios que representen el sesenta (60 o|o) por ciento de las cuotas del capital. — Decidida la disolución de la Sociedad por voluntad de socios que representen el capital indicado o por terminación del contrato o por cualquier otra causa, la liquidación será practicada por la persona o personas que designen socios que representen el sesenta (60 o|o) por ciento de las cuotas del capital. — La liquidación se practicará de conformidad con el Art. 434 del Código de Comercio. — Décima primera: El balance terminado y no observado dentro de los quince días de su fecha se considerará conocido por los socios y aprobado. — Décima segunda: Toda divergencia que surja entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por el socio o socios disconformes y el otro por los demás y el tercero por los árbitros arbitradores nombrados como se indica o por el Sr. Juez de Comercio si aquéllos no pudieran ponerse de acuerdo. — En prueba de conformidad firman los contratantes en la fecha al principio indicada. — (firmado): A. Jáuregui. — Pablo Keppler. — F. Jáuregui. — D. Jáuregui.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.8 abr.-N.º 2919-v.13 abr.

MARQUES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio, del siguiente testimonio:

Testimonio. — Escritura número cuatrocientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta y un días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Don José de Bom Jesús Marques, casado, de nacionalidad portuguesa, de profesión tejedor, domiciliado Iriarte tres mil novecientos cincuenticuatro, el que firma «José Marques»; y Don Roberto Pozzoli, casado, de nacionalidad uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle Entre Ríos dos mil ciento cuarenta y cuatro, departamento siete, personas mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y de acuerdo a las bases siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda constituída una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a la fabricación o|y industrialización de hilados de lana cardada sus derivados, afines o anexos, y la explotación comercial de todos los artículos mencionados. — Para llenar su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones o negocios comerciales, industriales, financieras y demás que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto, comprar, vender, permutar bienes raíces, inmuebles, semovientes, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, aceptar, constituir, transferir y extinguir prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, dar o tomar dinero prestado sobre hipoteca prenda u otra clase de garantía, celebrar contratos de locación de servicios o de toda otra naturaleza, tomar participación en empresas o sociedades afines y realizar cualquier negocio, empresa o gestión u operación que tenga relación con los fines y objetos de la Sociedad todo ello ya sea con particulares o Instituciones Oficiales, del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, otorgando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de «Marques y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», y tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República, o del extranjero. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad se fija en tres años contados desde el día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Veinte y tres mil doscientos pesos moneda nacional, dividido en doscientas treinta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en iguales partes en la siguiente forma: Por el Señor Roberto Pozzoli, la suma de Once mil seiscientos pesos moneda nacional, representando su valor en útiles, enseres, accesorios, materiales e instalaciones destinadas a la industria de lana cardada y el socio Señor José de Bom Jesús Marques, aporta el capital resultante del activo y pasivo de su actual establecimiento industrial de lana cardada, ubicado en la calle Iriarte tres mil novecientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, cuyo activo y pasivo toma a su cargo la Sociedad que por este acto se constituye, ambos aportes en un todo de acuerdo a los balances e inventarios efectuados y firmados por ambos socios de conformidad. — Quinta: La dirección y administración general de la Sociedad será ejercida por ambos socios en el carácter de Gerentes quienes obrando conjuntamente tendrán el uso de la firma social y ejercerán todas las facultades necesarias para realizar sin limitación alguna los negocios y operaciones relacionadas con el giro de la Sociedad, incluso los de conferir poderes generales o especiales y revocarlos, resolver sobre la forma de practicar y aprobar los balances, nombramientos y renovación de gerentes que llegaren a designar y sobre la liquidación de la Sociedad. — El socio Señor Marques tendrá a su cargo exclusivo la dirección técnica de la Sociedad, sin perjuicio de los derechos que como administrador se le confiere precedentemente. — La firma no podrá comprometerla en operaciones ajenas al negocio. — Sexta: Anualmente en el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios o gerentes que se designen creyeren conveniente efectuar, los que serán sometidos a la consideración y aprobación de los socios en una reunión convocada al efecto. — Para la ejecución de dichos balances se efectuarán previamente las amortizaciones y quitas de práctica sobre las maquinarias, útiles y enseres, mercaderías, créditos y demás activo de la sociedad. — De las utilidades líquidas que resulten después de efectuadas las mencionadas amortizaciones y aprobado el balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el quince por ciento del capital suscripto. — El saldo será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas las soportarán en la misma proporción. — Séptima: Si fenecido el término de duración de esta sociedad o si durante la vigencia de común acuerdo resolvieran los contratantes disolverla, se procederá a licitar privadamente el activo y pasivo de la misma entre los socios. — Las ofertas las formularán por telegrama colacionado dirigido al Escribano Carlos T. Linch, domiciliado en la calle Florida doscientos cincuenta y nueve, dentro de los ocho días de haberse resuelto la disolución. — La adjudicación será hecha de inmediato al mejor postor quien abonará el precio aportado dentro de los ciento veinte días contados de la fecha de su oferta. — Octava: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá. — Los sucesores del socio fallecido o interdicto podrán optar a): por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, unificando su representación si fueran varios sucesores; b) por reembolso del haber que le hubiere correspondido al socio a quien suceden de acuerdo a un balance que practicarán a la fecha de haberse producido el impedimento; c) o cesión de su cuota a un tercero; d) Cualquiera de estas resoluciones deberán adoptarlas dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o interdicción del socio a quien suceden, llevándola a conocimiento del otro socio por telegrama colacionado, y dentro de este plazo deberá efectuarse el balance a que se refiere el apartado b. — Para el caso que resolvieran exigir el reembolso de la cuota el o los sucesores, la percibirán dentro de los ciento ochenta días de notificada su resolución con más el interés del seis por ciento anual. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento, incumplimiento o interpretación o durante su disolución y liquidación o sobre cualquier punto referente a la administración será resuelto por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Para el caso de discordia actuará como árbitro tercero el Presidente de la «Unión Industrial Argentina», a quien los socios dejan desde este momento por designado. — El fallo que se dicte en definitiva será inapelable y el socio que se alzare contra su cumplimiento deberá abonar al otro socio una multa de un mil pesos moneda nacional de curso legal dentro de los diez primeros días de haberse dictado ese fallo sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. — Décima: Los socios dedicarán todo el tiempo que fuere necesario para la atención de los negocios de la Sociedad, no pudiéndose dedicar a otros negocios que sean de análoga naturaleza. — Bajo las diez cláusulas que preceden las partes dejan constituída esta Sociedad, sujetándose a las cláusulas del presente contrato del que se tomará razón en el Registro de Comercio previa la publicación de edictos correspondientes. — Enterados los comparecientes de los términos de esta escritura manifestaron su aceptación y conformidad. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello firman con los testigos del acto don Rodolfo Martínez Tuero y Humberto Colombo, vecinos y hábiles doy fe. — José Marques. — Roberto Pozzoli. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: Humberto Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos cuarenta vuelto del Registro número doscientos noventa y tres a mi cargo doy fe. — Para los contratantes expido este testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y ocho, un millón seiscientos sesenta y nueve mil setecientos cinco, un millón seiscientos sesenta y nueve mil setecientos seis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos. — Hay un sello y una estampilla. — Fdo.: Angel R. Bolis.

Buenos Aires, Marzo 20-1942. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.8 abr.-N.º 2895-v.13 abr.

"GRAFIAM"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora María Angela Urrutia de Cash, de nacionalidad argentina, el Dr. Eduardo M. Cash, argentino, domiciliados en la calle Victoria 2192, y el señor Atilio Fiorda, argentino, domiciliado en Víctor Hugo 369, se ha convenido lo siguiente: Primero: A partir de la fecha los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de explotar, fabricar y vender un cuchillo con graduador y|o guía para cortar fiambre (patentes argentinas números 52.408 y 52.560). — Segundo: La sociedad se denominará "GRAFIAM", Sociedad de Responsabilidad Limitada y su domicilio es en esta Capital, calle Yerbal 5230. — Tercero: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes quedan designados gerentes, y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los tres socios. — Cuarto: El capital de la sociedad asciende a la suma de $ 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional), que ya ha sido aportada en la siguiente forma: La Sra. de Cash, aporta en bienes propios la suma de $ 4.900.— (Cuatro mil novecientos pesos moneda nacional), el Dr. Cash $ 100.— (Cien pesos moneda nacional) y el Sr. Fiorda $ 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional), sirviendo el presente de suficiente recibo. — Quinto: El capital establecido en la cláusula anterior se divide en 100 cuotas de $ 100. — (Cien pesos moneda nacional) cada una. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance para verificar la situación de la sociedad. Las ganancias y pérdidas que arrojare se repartirán entre los socios en proporción a su aporte, previo descuento del 5 o|o (cinco por ciento) para formar un fondo de reserva social, hasta alcanzar el 10 o|o (diez por ciento) de capital. No podrá hacerse distribución de utilidades que no sean realizadas y líquidas. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de 5 (cinco) años y se considerará prorrogada por cinco años más, y así sucesiva e indefinidamente si alguno de los socios no manifestara su decisión en contrario a los otros por telegrama o carta certificada enviada con un mes de anticipación al vencimiento de los cinco años. — Octavo: La disolución y liquidación de la sociedad se hará en la forma que lo convengan los socios, o en su defecto se procederá de acuerdo con el Código de Comercio. Si después del primer año se comprobara una pérdida del 20 o|o (veinte por ciento) de capital, el Dr. Cash tendrá derecho a declarar disuelta la sociedad. En caso de disolución de la sociedad, cualquiera de los socios tendrá derecho de adquirir el activo y pasivo de la sociedad, con preferencia a cualquier tercero. — Hecho en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el cuarto para presentar al señor Juez de Comercio de turno a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. E. L.: "años y "derecho", vale. — M. A. U. de Cash. — E. Cash. — Atilio Fiorda.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.8 abr.-N.º 2923-v.13 abr.

COTRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — «Cotra», Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. Fernando, Isidro, Carlos, Francisco y Trinidad Fervenza y la Sociedad «Crédito Mobiliario y Financiero Bracht S. A.», representada por los Sres. Max Rautenstrauch Bracht y Francisco Sauter, se ha convenido lo siguiente: Primero: Se declara constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de «Cotra», Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital m$n. 500.000, (Quinientos mil pesos m|n.). — El domicilio legal de la Sociedad se establece en la Capital Federal, calle Sarmiento N.º 559; podrán crearse sucursales en otros puntos del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponderá a los socios como sigue: A cada uno de los Sres. Fervenza m$n. 40.000, (Cuarenta mil pesos moneda nacional) y al «Crédito Mobiliario y Financiero Bracht S. A.» m$n. 300.000, (Trescientos mil pesos moneda nacional). — Los aportes se efectuarán en dinero efectivo. — Tercero:

El objeto de la Sociedad es el transporte de mercaderías en el Territorio Nacional de Neuquén. — A ese efecto, podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos particulares u oficiales, sin excepción. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, pero las decisiones se adoptarán computando sus votos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N.º 11.645. — Todos los actos y contratos que obliguen a la Sociedad deberán ser firmados por un apoderado del «Crédito Mobiliario y Financiero Bracht S. A.», conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios, o por dos apoderados del «Crédito Mobiliario y Financiero Bracht S. A.», sin cuyo requisito carecerán de validez; en esta forma podrán otorgarse letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, sin limitaciones. — La Sociedad no podrá prestar fianzas o garantías a favor de terceros, en cuanto sean ajenas a las negociaciones sociales. — Quinto: A los efectos de lo expresado en el artículo anterior, se llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las decisiones de la administración. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de tres años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se prorrogará indefinidamente por períodos de un año, siempre que ninguno de los socios manifieste su intención en sentido contrario, noventa días por lo menos antes de cada vencimiento. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de utilidades será repartido entre los socios en proporción a su aporte de capital. — Octavo: La retribución de los socios por trabajos personales será resuelta por la administración, en acuerdo adoptado como lo indica el artículo cuarto. — Noveno: A los efectos de lo dispuesto en el Art. 11.º de la Ley N.º 11.645, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo: En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios podrá designar un apoderado que lo represente para los efectos de este contrato. — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la Sociedad quienes acrediten derechos, conforme a las leyes vigentes, unificando representación. — Décimo primero: En caso de disolución, la Sociedad se liquidará por los socios obrando como lo indica el artículo cuarto. — Décimo segundo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Para todos los efectos del presente, incluso los judiciales, las partes constituyen domicilios especiales: los Sres. Fervenza en la calle Monte Dinero N.º 1647 y el «Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, S. A.», en la de Cangallo N.º 466. — Décimo tercero: De acuerdo con lo que establece la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se hace constar que los Sres. Fernando Isidro, Francisco y Trinidad Fervenza son de nacionalidad española y Carlos Fervenza de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Monte Dinero N.º 1647, todos casados con excepción del Sr. Isidro Fervenza, que es soltero. — Y los Sres. Max Rautenstrauch Bracht y Francisco Sauter, son argentinos naturalizados, domiciliados en la calle Cangallo N.º 466, y de estado casado y soltero, respectivamente. — De conformidad, se firma en un solo ejemplar que queda en poder del Sr. Max Rautenstrauch Bracht, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. — Sobrerraspado: «Francisco». «Carlos». Vale. — Rautenstrauch. Fernando Fervenza. — Fco. Fervenza. — C. Fervenza. — F. Sauter. — I. Fervenza. — Trinidad F. de Rodríguez. — Ricardo Rodríguez.

Bs. As., Marzo 27 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.8 abr.-N.º 2894-v.13 abr.

SALVADOR LA PORTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Vicente Rodríguez Ribas, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad:

Folio 60 vuelto. — Primer testimonio. Escritura número veinte y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el doctor Guillermo Peña, Escribano Público, y los testigos al final firmados, comparecen los señores don Alfredo Marcos Zavalía, que acostumbra llamarse "Alfredo M. Zavalía", y firmar "A. Zavalía" casado en primeras nupcias, argentino; don Alejandro Carlos Gowland, que firma "Alejandro C. Gowland", soltero, argentino; y don Manuel Alba, casado en primeras nupcias, español, todos domiciliados legalmente en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que a partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se hace cargo del activo y pasivo del negocio de zapatería que don Alejandro Carlos Gowland, tiene instalado en esta Capital, calle Viamonte número novecientos cincuenta y nueve, según balance practicado al día primero de febrero del corriente año. — Dicha Sociedad se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones, y lo no previsto en éstas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La Sociedad se denominará "Salvador La Porta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias, sucursales y representantes que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero dos cualquiera de los socios podrán pedir su disolución en el momento que lo deseen. — Tercera: Constituirá su objeto social, comerciar en el ramo de zapatería y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto los socios en la siguiente forma: don Alfredo Marcos Zavalía, sesenta cuotas, o sean seis mil pesos; don Alejandro Carlos Gowland, sesenta cuotas, o sean seis mil pesos y don Manuel Alba, sesenta cuotas, o sean seis mil pesos. — Los señores Zavalía y Alba efectúan sus aportes en dinero efectivo, habiendo integrado el cincuenta por ciento de los mismos; el aporte del señor Gowland, está representado por el saldo a favor que arroja el balance del negocio de zapatería instalado como se ha dicho en la calle Viamonte número novecientos cincuenta y nueve, cuyo activo y pasivo transfiere íntegramente a la Sociedad, y de cuyo balance se agrega a la presente una copia debidamente firmada por todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, don Alfredo Marcos Zavalía, don Alejandro Carlos Gowland y don Manuel Alba, quienes asumiendo el carácter de gerentes, tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, debiendo actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial o civil, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sujetándose a las leyes y reglamentos que los rigen, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, trasferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, siendo como se ha dicho, indispensable la firma de dos socios para realizar las operaciones enumeradas. — Sexta: Anualmente, en el mes de marzo, se practicará un balance general del giro social. —De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Los socios podrán convenir la formación de fondos especiales de reserva, así como también su capitalización o distribución en forma de dividendos. — Los balances deberán llevar la firma de todos los socios. — Séptima: Los socios renuncian expresamente a solicitar de la justicia la cesión de sus cuotas sociales, si los demás socios le negaren la autorización necesaria y se comprometen a no entregar sus cuotas en garantías ni en ninguna otra forma gravarlas, sin la autorización unánime del capital social. — Octava: En caso de muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, los restantes podrán optar: a) Adquirir de los sucesores del socio o socios premuertos o incapacitados, sus cuotas, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieren practicar de inmediato. — b) Con la conformidad de los sucesores del socio o socios premuertos o incapacitados, incorporarlos a la Sociedad, en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad. — Novena: Para la decisión de cualquier cuestión o divergencia entre los socios, relativa a la interpretación de este contrato o sobre las mismas operaciones sociales, los socios nombrarán anualmente un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — El árbitro no se ajustará a ninguna formalidad, recibirá la documentación pertinente y la relación de los hechos y dictará su fallo dentro de los treinta días de habérsele designado, comunicándolo por telegrama colacionado a los socios dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes de dictado. — Incurrirá en una multa de tres mil pesos moneda legal, en favor de los demás socios; aquél de ellos que dejase de cumplir con el fallo dictado, o los obligare a tener que recurrir a la justicia. — Décima: Se llevará un libro de actas donde se asentará bajo la firma de los socios, los acuerdos que tomen con relación a este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Yo, el Escribano autorizante, dejo constancia de que incorporo a la presente los recibos y ejemplares de los diarios donde se han efectuado las publicaciones dispuestas por la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, así como de que en pago del impuesto correspondiente a este contrato se agrega a la presente un sello valor de veinte y siete pesos moneda legal. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don Antonio Ezcurra y don Arturo Etchechuri, vecinos y hábiles, doy fe — A. Zavalía. — Alejandro C. Gowland. — Manuel Alba. — Tgo.: A. Ezcurra. — Tgo.: A. Etchechuri. — Hay un sello. — Ante mí: Guillermo Peña. — Concuerda con su original, que pasó ante mí, en el Registro ciento setenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio, en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados: un millón setecientos sesenta y dos mil ciento tres, un millón setecientos cincuenta y nueve mil cuatro cientos sesenta y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo Peña. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, marzo 23 de 1942. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.8 abr.-N.º 2908-v.13 abr.

JAGUEL SOCIEDAD DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre el señor Manuel Carlos Camere, casado, argentino, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado Alberti 1856 y la señora María del Carmen Pérez de Scolni, casada, argentina, de cuarenta años de edad, rentista, domiciliada Talcahuano 438, 3er. p. L, ambos en la Capital Federal, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, y a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "Jaguel", Sociedad de Productos Alimenticios, de Responsabilidad Limitada. Segunda: La Sociedad tendrá asiento en la Capital Federal, pudiendo instalar agencias, sucursales o representantes dentro del país o del extranjero y su objeto será la elaboración y compra-venta por mayor y menor de toda clase de productos alimenticios. Tercera: Su duración es de Tres años renovándose automáticamente a cada vencimiento por períodos iguales si ninguna de las partes lo denunciara antes de los seis meses de fenecer cada período. Cuarta: Su capital social está constituído por la suma de Diez mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de Cien pesos m|n. cada una y aportadas en especies por los socios en la siguiente proporción: Cinco cuotas el señor Camere que representan Quinientos pesos m|n. y noventa y cinco cuotas la señora de Scolni que representan nueve mil quinientos pesos m|n. — Quinta: La Dirección y Administración estará a cargo de la señora de Scolni, quien podrá hacerse representar por apoderado, y la Dirección Técnica a cargo del señor Camere, pero ambos socios tendrán indistintamente el uso de la firma para todo acto de administración y firmarán conjuntamente para todo acto de disposición. Sexta: El señor Camere gozará de un sueldo mensual de cuatrocientos pesos m|n., y la señora de Scolni gozará de un sueldo mensual de trescientos pesos m|n., con imputación a gastos generales. Séptima: Entre los meses de Enero a Marzo de cada año se practicará balance general, repartiéndose las utilidades netas por partes iguales. De las ganancias se reservará un veinticinco por ciento tendiente a aumentar el capital social. Todo otro aumento de capital aportado por los socios, deberá hacerse por partes iguales. Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de ambos socios, el superviviente continuará con los herederos del fallecido, quienes unificarán su representación a tal efecto, pero dicho superviviente ejercerá las direcciones administrativas y técnicas. Novena: Para todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. Décima: Toda duda o divergencia entre los socios será dirimida por arbitradores. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a un día del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1941. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.8 abr.-N.º 2882-v.13 abr.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 17 de abril de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de mayo de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie D, v$n. 1.604.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 2 de mayo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 1.° de Abril de 1942.

e.7 abr.-v.17 abr.

EXTRAVIO DE ACCIONES

Cumpliendo con las prescripciones del Código de Comercio, la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. con domicilio en la calle San José número 180, ha sido notificada por los señores "Miraband, Fils & Compagnie", de Ginebra (Suiza), de la presunta destrucción de los siguientes títulos de acciones de su capital realizado con agregado cupón N.° 44 (cuarenta y cuatro) y siguientes:

2 (dos) títulos de 10 (diez) acciones cada uno: N.° de los títulos: 264709| 264710; N.° de las acciones: 840831| 840850, es decir, en total, dos títulos correspondientes a veinte acciones; lo que se comunica a todo interesado a los efectos de la ley.

e.7 abr.-N.° 2824-v.12 mayo.

HEINONEN
S. A. Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas a los efectos de la preferencia que les acuerda el artículo 7.° de los estatutos, que el Directorio, en sesión del 26 de Febrero corriente año, ha resuelto la emisión de las series 41 hasta 50, de las acciones de la sociedad.

Buenos Aires, 6 de Abril de 1942. — El Directorio.

e.8 abr.-N.° 2903-v.10 abr.

CORPORACION SUDAMERICANA DE SERVICIOS AEREOS
Sociedad Anónima
25 de Mayo N.° 299

SUSCRIPCION REINTEGRACION CAPITAL

Habiendo sido resuelto por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 23 de Diciembre de 1941, la reintegración y aumento del capital social, se ofrece a los actuales señores Accionistas la suscripción de 2 series de acciones preferidas, de 10.000 acciones cada una, de valor nominal de treinta pesos moneda nacional cada acción, en títulos nominativos y sujeta a los demás requisitos determinados por el Decreto N.° 109.026 del Superior Gobierno Nacional.

De acuerdo al Estatuto Social, los actuales accionistas tienen derecho preferente a suscribir un número de acciones en proporción con las que tengan ya de otras series, debiendo hacer valer esta opción mediante solicitud escrita dirigida al Directorio dentro de los diez días subsiguientes a contar del día 8 de Abril del corriente año.

Buenos Aires, Abril 1 de 1942. — El Directorio.

e.6 abr.-N.° 2751-v.8 abr.

"LIFA"
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las cinco series de acciones ordinarias restantes hasta completar el capital autorizado.

Los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribirse en proporción a las que posean, debiendo presentar la solicitud en la sede social Alsina 1671, hasta veinte días a contar de esta última publicación. — La integración deberá efectuarse de inmediato. — El Directorio.

e.7 abr.-N.° 2814-v.8 abr.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Antonio M. Argiz, balanceador y martillero público, oficinas Castelli 283, U. T. 48-1419, que José Jorge vende a Antonio Ferreira libre de gravamen hasta la fecha, el negocio de lechería con despacho de vinos y cervezas, sito calle **J. E. Uriburu 447 de esta Ciudad**, domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

e.8 abr.-N.° 2876-v.13 abr.

Evaristo D. Cingolani, domiciliado Beauchef 1756|58, comunica haber vendido su negocio de panadería mecánica calle **Beauchef 1756|58**, al señor Secundino Reschia. Reclamos al comprador, calle Muñiz 1041|43.

e.8 abr.-N.° 2875-v.13 abr.

Por ante el suscripto, don Daniel Barrio, socio activo de la Sociedad "Andrés Galilea y Cía.", con negocio de tienda, lencería y confecciones, en la calle **San Juan N.° 2502**, transfiere el activo y pasivo que en la misma le corresponde al socio activo don Pedro Domínguez, domiciliados ambos en Rivadavia N.° 2501. — Reclamos: Escribanía Hugo Matera, Esmeralda N.° 61.

e.8 abr.-N.° 2897-v.13 abr.

Ana Bolbochán vende a José Hamberger negocio farmacia "Villa Alvear", **Honduras 4799 esq. Acevedo**. Reclamaciones ley, escribanía Bruno, Avenida R. Sáenz Peña 651, piso 3.°, donde constituyen domicilio.

e.8 abr.-N.° 2893-v.13 abr.

Por ante el suscripto, don Pedro Domínguez, socio activo de la Sociedad "Ricardo Pérez y Cía.", con negocio de tienda y confecciones en general, en la calle **Boedo N.° 800**, transfiere el activo y pasivo que en la misma le corresponde, al socio activo don Daniel Barrio, domiciliados ambos en Rivadavia 2501. — Reclamos: Escribanía Hugo Matera, Esmeralda N.° 61.

e.8 abr.-N.° 2896-v.13 abr.

Vicente Grasso, transfiere a la Compañía Yerba Mate y Frutos del Brasil y Río de la Plata, Sociedad Anónima, las máquinas existentes en su negocio de construcción de cajones y barricas, ubicado en la calle **Monasterio N.° 301**, ante el Escribano don Juan Illa, reclamaciones de ley, en la oficina del Escribano, calle San Martín N.° 296, domicilio constituído por las partes.

e.8 abr.-N.° 2902-v.13 abr.

Carlos J. V. Mulet, avisa: Que Chibli Rumie, transfiere la parte tercera que le corresponde en el negocio sito en **Jujuy 1349**, y que gira bajo el rubro: "Akil, Chibli y Mebar", (mercería), a sus socios señores Ismael Akil y Osman Mebar, quienes a su vez se hacen cargo del activo y pasivo de la misma, continuando éstos las operaciones comerciales, bajo el rubro: "Akil y Mebar". — Reclamos ley. Est. "O. Bayo y Cía.", Montevideo 751, 2do. piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.8 abr.-N.° 2904-v.13 abr.

José Pipan y Antonio Cerase venden su negocio de pizzería, denominado "Central", con despacho de vino, cerveza, pizza, fainá, etc., instalado en la **Avenida América N.° 5562|74**, Capital Federal, a Emilio Souto y Marcelino Suárez. — Reclamaciones de ley, Gaona N.° 3351, domicilio especial de las partes,

e.8 abr.-N.° 2906-v.13 abr.

F. Chiribelo, martillero público, oficinas Videla 3331, rematará el día lunes 13 de Abril, a las 14 horas, bazar y juguetería, calle **Avda. San Martín 1521**, propiedad Sr. Enrique Agadiche, reclamo término ley.

e.8 abr.-N.° 2907-v.13 abr.

Jacinta R. Q. de Granara vende a Alfredo Rodeiro, su negocio de lechería situado **Rodney 167**, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, dentro término ley.

e.8 abr.-N.° 2916-v.13 abr.

Al comercio: José Romero vende a don Isidro Arias, su parte mitad en el negocio de café y bar, sito en la calle **Alsina N.° 2399 esquina Matheu**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamos de ley: Escribanía Grant-González, calle 25 de Mayo 244.

e.8 abr.-N.° 2926-v.13 abr.

A. Martínez, rematará el lunes 13 de Abril a las 15 horas, panadería mecánica **Larrea 838**. — Orden Ernesto B. García. Reclamos ley mis oficinas, S. Peña 475, U. T. 38-4418.

e.8 abr.-N.° 2899-v.13 abr.

Al comercio: Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Talcahuano N.° 52, avisan: que los señores José B. García y Manuel Lagar, venden al señor Julio Fernández Peón, el negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle **Talcahuano N.° 443**, domicilio contratantes. Reclamos de ley. — Buenos Aires, 7|4|1942.

e.8 abr.-N.° 2888-v.13 abr.

M. Fernández y Cía., Rincón 76, avisan: el señor Firmo Gómez vende al señor Alejandro R. Cuello, bar restaurant, venta de vinos y cervezas, **Herrera 1797**, domicilio de las partes, reclamos ley, Herrera 1797.

e.8 abr.-N.° 2883-v.13 abr.

Al comercio: Aviso que he vendido mi negocio de taller mecánico y anexo, sito en la calle **Paraguay N.° 3842**, a don Virginio Domingo Pattani, domiciliado en Vidt 1683. — Buenos Aires, Abril 1.° de 1942. — Vendedor: Ernesto Pascual Patacca, domiciliado Paraguay 3842.

e.8 abr.-N.° 2909-v.13 abr.

A. Fernández Solís, martillero público avisa: que Filomeno González Pardal vende a Pedro Rosa, almacén y despacho de bebidas, sito **Lamadrid 1399**, domicilio constituído.

e.8 abr.-N.° 2959-v.13 abr.

S. García Polledo & Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, comunican: El señor José Colombi, vende su negocio restaurant **Carlos Calvo 3902**, al señor Alfonso Saccomanno, ambos domiciliados mismo negocio, reclamos nuestras oficinas.

e.8 abr.-N.° 2939-v.13 abr.

Emma Ghinelli, transfiere negocio de zapatería calle **Libertad 1156**, a la sociedad que constituye con Juan Luis Arean Torres, denominada "Zapatería Capri", mismo objeto y domicilio, ante escribano Francisco J. Oliver, Avda. Roque Sáenz Peña 637, aquí reclamos de ley.

e.8 abr.-N.° 2870-v.13 abr.

Ubaldino Ranero, propietario de "Laboratorios Ram", transfiere a la sociedad "Ferreyra, Ranero y Compañía", los mismos, instalados en la calle **Zañudio 1046**, domicilio de las partes. — Reclamos en Bmé. Mitre 782, Capital.

e.8 abr.-N.° 2955-v.13 abr.

Pascual A. Alberti, vende a Julio C. Vidales las siguientes máquinas, sitas calle **Zapiola 2948**, Capital, domicilio de las partes: una cepilladora, una garlopa, dos sierras sin fin, una esmeriladora, una barrenadora, una marcadora, una caladora, un torno, una prensa, una máquina de escribir Erika, que constituyen el citado negocio. — Reclamos en Mitre 426, Avellaneda. — Jorge Garaicoechea, escribano.

e.8 abr.-N.° 2954-v.13 abr.

Antonio Baccino, oficinas Larrea 281, avisa: que Martín Ilarregui vende a la señorita Fortuna Topa su negocio despacho de pan, **Venezuela 43[illegible]**. — Reclamos en Larrea 281, domic[illegible] constituído por las partes.

e.8 abr.-N.° 29[illegible]-v.13 abr.

Ignacio J. Volcovich, contador, martillero público, ofic. Lavalle 1334, escr. 45, U. T. 38-4920, avisa: que Salomón Schwartzman, Rodolfo Fischkyn, y David Bechka, transfieren por disolución, a su socio Salomón Resnik, quien se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad que tenían establecida en la calle **Pujol 860**, domicilio de los mismos, y que giraba bajo el rubro de "Schwartzman, Fischkyn, Resnik y Bechka", y la denominación "Fábrica de Jeringas Real". — Reclamos de ley, en mi oficina.

e.8 abr.-N.° 2960-v.13 abr.

Al comercio: Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: que el señor José Raíces vende a los señores Heriberto Pérez y Manuel Martínez, el negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas al por menor, sito en **la calle Alsina 2099**, domicilio contratantes. Reclamos de ley. — Buenos Aires, 7|4|1942.

e.8 abr.-N.° 2887-v.13 abr.